

## UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

# FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2022.

## TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR** 

JULIO CESAR RENGIFO RIOS ORCID: 0000-0002-8031-5939

TUTOR
CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970

PUCALLPA-PERÚ 2022

#### 2.- EQUIPO DE TRABAJO

#### **AUTOR**

Rengifo Ríos, Julio Cesar ORCID: 0000-0002-8031-5939

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Pucallpa, Perú.

#### **ASESOR**

Checa Fernández, Hilton Arturo Orcid: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

#### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera Walter
Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo Orcid: 0000-0002-2592-0722

#### 3.-HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

\_\_\_\_\_

### Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Orcid: 0000-0003-0523-8635

**Presidente** 

## Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Orcid: 0000-0002-7759-3209

**Miembro** 

\_\_\_\_

## Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Orcid: 0000-0002-2592-0722

**Miembro** 

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO ORCID: 0000-0002-3434-1324

Asesor

## 4.-AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme por el buen camino y darme la vida y salud, por permitir cumplir mi meta.

#### **DEDICATORIA**

A mis padres, hijos y esposa que son mi principal motivo de superación, fortaleza incondicional en mi vida, por permitir cumplir mi formación profesional durante este duro trayecto, a mis hermanas y pareja por estar conmigo en los buenos y malos momentos.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del

distrito judicial del Ucayali - Pucallpa, 2022? El objetivo general fue determinar la

calidad de las sentencias materia de estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por

conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y

una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados determinaron

que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la

sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta; y de la sentencia de segunda

instancia: Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda

instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, sentencia.

vii

ABSTRAC

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and

second instance judgments on Food, according to the pertinent normative, doctrinal

and jurisprudential parameters, in the file, No. 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, from

the judicial district of Ucayali - Pucallpa. 2022. It is of type, qualitative quantitative,

descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional

design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling,

using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert

judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and

decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: Very High; and of

the second instance sentence: High. It was concluded that the quality of the first and

second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keyword:** Food, quality, sentence.

viii

## **INDICE**

TÍTLO DE LA TESIS	j
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	<b>v</b> i
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Marco Teórico	9
2.2.1. Instituciones Jurídicas Sustantivas.	9
2.2.1.1. Alimentos.	9
2.2.1.2. Regulación	10
2.2.1.3. Obligación a la prestación de alimentos.	111
2.2.1.4. Caracterización	12
2.2.1.5. Condición para accionar el derecho de alimentos.	13
2.2.1.6. Clasificación de Alimentos.	14
2.2.1.6. Lineamentos en la fijación de Alimentos	17
2.2.1.7. Formas de prestar Alimentos.	17
2.2.1.8. Pensión Alimenticia.	18
2.2.2. Instituciones Jurídicas Adjetivas.	19
2.2.2.1. Proceso.	19
2.2.2.2. Proceso Civil.	19
2.2.2.1. Finalidad	20
2.2.2.2. Clases del Proceso.	21
2.2.2.3. Proceso Único.	21
2.2.2.4. Los alimentos en el Proceso Único.	22
2.2.2.5 Puntos controvertidos	22

2.2.2.6. Presupuesto procesales.	. 22
2.2.2.6.1. Capacidad procesal de las partes	. 22
2.2.2.6. Presupuesto materiales.	. 23
2.2.2.6.1. Interés para obrar.	. 24
2.2.2.6.2. Legitimidad para obrar.	. 25
2.2.2.7. Medios Probatorios.	. 26
2.2.2.7.1. Prueba.	. 26
2.2.2.7.2. Clasificación de medios probatorios.	. 28
2.2.2.7.3. Clases de medios probatorios regulados en el Código Procesal Civil.	29
2.2.2.8. Sentencia.	. 31
2.2.2.8.1. Concepto	. 31
2.2.2.8.2. Estructura	. 32
2.2.2.8.3. Principios	. 32
2.3. Marco conceptual	35
III.HIPÓTESIS	37
IV. METODOLOGÍA	. 38
4.1 Diseño de la investigación	. 38
4.2 Población y muestra	. 42
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	. 43
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
4.5 Plan de análisis	. 47
4.6 Matriz de consistencia	. 48
4.7 Principios éticos	. 51
V. RESULTADOS	. 52
5.2. Análisis de los Resultados	. 56
VI . CONCLUSIONES	. 63
RECOMENDACIONES	. 66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	. 66
1: Evidencia empírica del objeto de estudio	72
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable en estudio de las Sentencias	. 97
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos-Lista de cotejo	103
Anexo 4. Cuadros del procedimiento de recolección de datos	112

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia	ı de primera y
segunda instancia	122
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	;Error! Marcador no
definido.	

## ÍNDICE DE CUADROS

Resultados consolidados respecto a la sentencia de primera y segunda Ins	tancia
Cuadro 1 Consolidado de la primera instancia	53
Cuadro 2 - consolidado de la sentencia de segunda instancia	55

#### INTRODUCCION

El tema de investigación fue importante por que versa en el desarrollo del ordenamiento jurídico y sobre la forma de motivación de las sentencias, en especial en este caso de alimento del expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Pucallpa. 2022.

Asimismo, la calidad de las sentencias de un proceso judicial, mostró el contexto de su desarrollo inmerso en un tiempo y espacio determinado, pues las sentencias son esenciales para dar cumplimiento a un derecho que ha sido vulnerado o violentado por lo que se acudió al órgano jurisdiccional competente para ser tutelado.

No obstante, se eligió el expediente judicial N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Pucallpa. 2022, perteneciente al Primer Juzgado de paz Letrado – Sede Manco Capac de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, que comprende un proceso sobre Alimentos ; donde se observó que la sentencia de primera instancia fallo: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por m.f.a.s a favor de su menor hijo l.a.m.a, contra w.p.m.s.m, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la cantidad del 25% del total de sus ingresos mensuales y fue recurrida, elevándose a la Segunda instancia del 2Do Juzgado de Familia- Sede Central, quienes resolvieron Fundada la Demanda En parte, MODIFICÁNDOLA en cuanto al porcentaje fijado, FIJANDOLA en 15% del total de ingresos mensuales previos a los descuentos de ley .

Metodológicamente: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de

El enunciado del problema fue ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Pucallpa, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa; 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos: 1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutiva del expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa, 2022; y 2) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutiva del expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa; 2022.

Este trabajo fue importante porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que

involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Se determinó en cuanto a los resultados: Que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta. Concluyéndose, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

#### II. REVISION DE LA LITERATURA

#### 2.1 .Antecedentes

#### 2.1.1. En el contexto internacional

Cangas, Salazar y Machado, (2022) investigaron: La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador.

Cangas, Salazar y Machado, (2022) señalaron:

El derecho de alimentos es propio de la existencia humana. En el Ecuador las familias monoparentales son más recurrente, por lo tanto, el progenitor que se separa del núcleo familiar le corresponde pasar una cuantía determinada, misma que se denomina pensión alimenticia. Con los altos índices de desempleo, el panorama de cumplimiento para el alimentante no es muy favorable. Para la ejecución de la presente investigación se emplearon los métodos: documental, analítico, sintético y lógico, a más del método jurídico exegético para conocer el alcance de la ley y la posible afectación de derechos, el resultado determina que no existe una afectación jurídica y que si se permite que los alimentantes realicen pagos de manera amortizada, siempre y cuando cumplan con la totalidad de su obligación. (p. 1)

Ante el efecto de que los procesos judiciales en mayor porcentaje a la mitad son incumplidos, Cangas, Salazar y Machado, (2022) afirmaron:

el objetivo general es y será siempre una transformación educativa integral basada en el respeto a los derechos y las leyes, pero cambios educativos requiere de acciones actuales con resultados generacionales futuros, y los problemas sociales presentes no pueden esperar tanto cuando se trata de la niñez y adolescencia, en virtud de ello, se debe considerar un alcance a la ley adjetiva, mediante el cual, se permita amortizar o dividir las pensiones alimenticias, hasta una fecha determinada. (p. 22)

Cangas, Salazar y Machado, (2022) concluyeron:

Es preciso concluir dentro de la presente investigación, que el derecho de alimentos debe ser cubierto y cabalmente cumplido por los alimentantes progenitores ausentes, valores completos que deben ser retirados por los alimentados en una fecha determinada al inicio de cada periodo mensual; no obstante, la consignación total de estos valores resulta un limitante de cumplimiento para los progenitores que deben realizarlo, y no existe evidencia que pueda demostrar que los obligados alimentarios menoscaben el derecho de sus hijos al entregar valores parcializados a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias; una amortización abierta, de la deuda mensual, ayudaría considerablemente al cumplimiento del pago de valores, además de permitir a los progenitores disminuir la deuda y evitar el cálculo de intereses por mora, y a pesar de que la postura amortizable no es garantía de cumplimiento de los deudores, ofrece una opción legalmente viable, jurídica y razonable para su cumplimiento. (p.

24)

(Fontecilla, 2003) En su investigación titulada "Conceptos y conductas alimentarías en familias con niños escolares que Cursan 5 Básico en la ciudad de Valdivia" su objetivo fue Analizar los factores socioculturales que influyen en los conocimientos y las conductas alimentarias en familias con niños que cursan quinto año básico en cuatro escuelas municipalizadas (Escuela Angachilla, Escuela Las Animas, Escuela Fernando Santiván y Escuela Teniente Merino) de la ciudad de Valdivia, de tipo exploratorio el instrumento que se utilizo fue las encuestas y como resultados Los datos que se presentan fueron extraídos de la encuesta, la que fue contestada en un 68,6% por las madres, en un 22,2% por padres, y un 7,6% por otro familiar (1,6% no responde); por ello el número de familias que se indica en los gráficos corresponde a 315, sin embargo algunos gráficos muestran más o menos de ese número debido a que las respuestas podían ser múltiples (por ejemplo quién cocina en la casa) o dejar

preguntas en blanco (por ejemplo si la familia ha tenido enfermedades relacionadas con alimentación), en estos casos se indicará cuando corresponda.

Aparicio, (2018) tuvo la investigación: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los menores en el actual código civil español: posibles soluciones para el litigio familiar, basados en muchos inconvenientes, el propósito de este trabajo de investigación que desea obtener un doctorado es realizar una búsqueda estricta sobre la forma judicial vigente de manutención de los hijos en el derecho civil español. Aparecen trabas en el despacho del abogado todos los días como tutores en la familia. En el proceso, esta búsqueda de información ha mostrado un método cuantitativo, y también es posible concluir que luego de diferentes búsquedas relacionadas con la labor de los abogados, doctrinas y jurisprudencia dividen los temas alimentarios que deben incluirse en la pensión infantil. Al final de este estudio, no se pudo definir una descripción precisa y clara. Después de completar la investigación y realizar la investigación práctica como abogado, puedo explicar de las siguientes maneras: el cálculo de los hijos de minoría de edad tiene en cuenta el doble cálculo; primero, el estilo de vida familiar que lleva a la separación; segundo, los padres y la Crisis económica provocado por la separación entre ellos.

#### 2.1.2. En el contexto nacional

(Anco, 2018) En su tesis titulada "verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz distrito de san juan de Miraflores en el año 2015" su objetivo fue Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015, la investigación es científico, descriptivo, cualitativo, diseño no experimental y las técnicas que se aplicaron fue la lista de cotejo con once ítems.

Quispe, (2017) investigó sobre el interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria.

Quispe, (2017) señala:

La presente tesis denominada "EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA", trata principalmente acerca de la importancia de esta institución familiar – Alimentos – desde su concepción como derecho fundamental y su afectación interna y externa frente al incumplimiento de la obligación por parte de las personas encargadas de cubrir ésta necesidad básica y fundamental. (p. iv)

Quispe, (2017) menciona que el Objetivo general es: "Establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos" (p. 17).

En cuanto a la metodología Quispe, (2017) señala: El tipo de investigación fue de cuantitativo tipo jurídico descriptivo. y tuvo como población a los abogados colegiados que han realizado procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Iquitos en el Poder Judicial del año 2015. No fue necesario calcular la muestra porque se trató de una población finita y pequeña, representada por 50 abogados colegiados. Técnicas La técnica utilizada fue la encuesta. Instrumento El instrumento utilizado fue el cuestionario.

#### Quispe, (2017) concluye:

El Intereses Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier

situación en la que colisione o se vea en riesgo el Interés Superior del Niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (p. 71)

#### 2.1.3. En el contexto local

(Collazos, 2020), en su tesis titulada "Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de coronel portillo, 2016 – 2018"

La presente investigación tesis tuvo como objetivo Determinar la aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente en la demanda de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2016 a 2018. El tipo de investigación fue de tipo mixto, de nivel descriptivo - simple, su diseño fue por "Objetivos", conforme a los resultados que se obtuvieron las variables V1 aplicación del interés superior del niño y V2 demanda de alimentos; los resultados fueron encontrados mediante la realización de entrevistas las mismas que fueron tabulados, con el fin de conocer la aplicación de la Ley en caso de menores de edad.

(Collazos T., 2018), en su tesis titulada "Calidad de sentencias sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 01312-2013-0- 2402-JP-FC-03 distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018" Su objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018? . Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizamos las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de

cotejo, validado mediante juicio de expertos. El análisis de los resultados determinóron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y muy baja; mientras que sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, alta y mediana; llegando a la conclusión que la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana; mientras que los resultados de la sentencia de segunda instancia dieron como resultado que fue de calidad alta respectivamente.

RUIZ, (2018) investigó sobre Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00345-2017-0-2402- JP-FC-03 del distrito judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2018.

RUIZ, (2018) señala lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00345-2017-0-2402-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (p. 5)

#### 2.2. Marco Teórico

#### 2.2.1. Instituciones Jurídicas Sustantivas.

#### **2.2.1.1.** Alimentos.

(Chappe, 2015)

Señala que los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de

medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.

(Hinostroza, 1996) "Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas"

Josserand Louis (..) sostiene que: Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y en segundo en condiciones de ayudar" (Citado por Rolando Peralta, 2002, pg. 497)

#### 2.2.1.2. Regulación

(Peralta, 2017)

Sostiene el establecimiento de una pensión alimentaria, de acuerdo a nuestra sistemática jurídica puede asumir las formas siguientes:

Fijación de la pensión: La leydispone que los alimentos son regulados por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien los presta, sin que sea necesaria una rigurosa investigación de los medios económicos del deudor.

Variabilidad de la pensión: La norma jurídico-positiva señala que la pensión

alimenticia podrá incrementarse o reducirse de acuerdo a las necesidades que experimente el alimentista y de las posibilidades del que debe de prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisoria y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de los que hacen cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.

Regulación automática: Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en cuanto a un porcentaje de las remuneraciones que percibe el obligado, no resultando necesario un nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones conforme a las remuneraciones mencionadas, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones.

Se debe tener presente, que en nuestro C.C. en su artículo 472°, asimismo en Cód. Del Niño y Adolescentes ambos se encargan de la relación.

#### 2.2.1.3. Obligación a la prestación de alimentos.

Por medio del Cód. Del Niño y Adolescentes en su articulado 93° señala que:

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Sin embargo, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden siguiente: Los hermanos mayores de edad, Los abuelos, Los parientes colaterales hasta el tercer grado y Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.1.4. Caracterización

(Hinostroza, A., 2016)

Menciona las caracterizaciones siguientes:

Es Personal: Porque son inherentes a la persona, es decir del alimentado y de

alimentante.

Es inalienable: Es decir que no se pueden transferir.

Es circunstancial y variable: Quiere decir que no hay sentencia alguna que se encuentre

referida a los alimentos, debiendo tener carácter definitivo.

Es reciproco: Cuando el alimentante asiste de manera directa al alimentado cuando el

algún momento lo necesite teniendo la posibilidad económica de uno u otro.

No es compensable: Quiere decir que los gastos que fueron realizados en beneficio del

alimentista, son considerados como una concesión de su parte, como una especie de

liberalidad el cual no correspondería algún tipo de compensación alguna generada de

las cuotas que se encontrara adeudando.

No es susceptible de transacción: En efecto no se puede transferirse la obligación

alimentaria, porque ello no impide que se pueda determinar el monto de la cuota o buscar

la manera de suministrarla.

Es imprescriptible: Puesto que se establece que únicamente la muerte del obligado o

del alimentista extingue la obligación alimentaria.

(Troncoso, 2007)

12

Sostiene que las caracterizaciones tienen que ser:

Personalísimo: Tienen por objeto asegurar la existencia de su acreedor, luego

el crédito está pues estrictamente unido a su persona, y las reglas que lo rigen

son por consiguiente de orden público.

Intransferible: Por ser un acto entre vivos e intransmisible por causa de

muerte. La obligación alimenticia es intuito persona, ya que es como se ha

señalado se establece en consideración a la persona.

Irrenunciable: La renuncia de los alimentos adolecería de la nulidad absoluta

conforme a los artículos 12, 14566 y 1682 del Código Civil.

Imprescriptible: Se puede solicitar en cualquier tiempo

2.2.1.5. Condición para accionar el derecho de alimentos.

(Plácido, 2014), explica que:

Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede

atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como

solventarse.

Posibilidades económicas del que debe prestarlo: La norma señala que no es necesario

investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos,

sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál es el monto que va

a percibir, siendo que solo el juez podrá determinar razonablemente la necesidad del

alimentista y por consiguiente la urgencia de quien lo necesita.

13

Norma legal que señala la obligación alimentaria: Según el Art. 474, refiere que los

alimentos deben ser recíprocamente entre los cónyuges, los ascendentes, descendientes

y hermanos, siendo que así lo establece la norma, determinando el origen y parentesco,

en cuanto a los cónyuges dentro del matrimonio.

2.2.1.6. Clasificación de Alimentos.

(Carmona, 2016)

Origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

Los legales: son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se

llaman también obligatorios o forzosos.

Los voluntarios: son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o

liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo

427 C.C.).

Extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

Congruos o vitales: Son aquellos que habilitan al alimentado para vivir modestamente,

de acuerdo a lo que le corresponda dentro de su posición social.

Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida

(artículo 413 C.C.)

Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en: Provisionales: son

aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite

del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo,

14

el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

Definitivos: son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 C.C.).

(Peralta, 2017)

Por su origen: Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros, cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad *inter vivos o mortis causa*, por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujeto uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado. En cambio, los segundos, si los alimentos constituyen una obligación nacida de la ley, como la que comprende al marido y a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, a los hermanos, los ex cónyuges, los concubinos, etc.

Por su objeto: Los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales, que comprenden lo estrictamente lo necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se entregan a favor del acreedor alimentario. Civiles, que comprenden otras necesidades de orden

intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales en otras legislaciones, la recreación y los gastos del sepelio del alimentista. No están comprendidos, en cambio, los gastos superfluos ni el pago de las deudas.

Por su amplitud: Los alimentos pueden ser de dos clases: necesarios y congruos. Los alimentos necesarios, son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente. En cambio, los alimentos congruos, comprenden lo estrictamente lo indispensable para la subsistencia de una persona, comprendiendo sólo a los alimentos naturales mencionados líneas arriba, como, por ejemplo; si el alimentista mayor de edad hubiera devenido en la miseria por obra de su propia inmoralidad o si éste hubiera sido considerado indigno de suceder o pasible de desheredación por el deudor de los alimentos, no podrían exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Por su duración: Los alimentos en razón del tiempo pueden ser temporales, provisionales y definitivos. Los primeros, si sólo duran algún tiempo como el caso de la madre que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. Los alimentos son provisionales, si se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia, siempre que se haya aparejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten en forma indubitable y legalmente la relación familiar, de tal modo, que el juez fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva. Por último, los alimentos son definitivos, si se conceden en forma

fija, concluyente y periódica, no obstante, ello, la pensión alimentaria estará sujeta a una revisión permanentemente a petición del interesado.

Por los sujetos que tienen derecho: Finalmente y de acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil los alimentos se diversifican en: derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padre y demás ascendientes, de los hermanos, y por excepción, de los extraños.

#### 2.2.1.6. Lineamentos en la fijación de Alimentos.

Son regulados por el Juzgador, quien es el que proporciona a quien le solicita las necesidades del menor alimentista a fin de que se les pueda facilitar, atendiendo con mayor atención a las circunstancias personales de ambos, teniendo como prioridad las obligaciones que surgen y sean sujetos al deudor. (Jurista Editores, 2015)

a). Regulación: los alimentos se encuentran en el Código Civil. Libro III. Derecho
 de Familia: Sección Cuarta, Amparo Familiar del Título I: Alimentos y Bienes de la

Familia, Capitulo Primero: Alimentos. Así mismo en el art.481 criterios para fijar alimentos. (Jurista Editores, 2015)

#### 2.2.1.7. Formas de prestar Alimentos.

(Peralta, 2017)

También si los sujetos de relación alimentante y alimentista vivieran juntos en un hogar en común, el obligado cumple su deber proporcionado los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies o dinero, aunque sea en mayor porcentaje. En cambio, cuando el Juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria,

la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de la suma de dinero en forma mensual y por adelantado. De otro lado, en forma excepcional cuando exista motivos especiales que lo justifiquen, el deudor puede pedir al Juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente de pago de la pensión, cuando esto acontezca la corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero poner énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial.

#### 2.2.1.8. Pensión Alimenticia.

(Peralta, 2017), explica que es como una "pensión fija voluntaria para la subsistencia de una pariente o persona que se halle en estado de necesidad la cual es concerniente generalmente a las pensiones alimenticias devengadas."

(Gómez, 2007), precisa que:

Es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre. También la pensión alimenticia incluye la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. La pensión se otorga de acuerdo a las posibilidades económicas de quien está obligado a darla y a la necesidad de quien la recibe. Regularmente se fija de acuerdo al criterio de los jueces, pero regularmente se establece que la persona obligada a dar alimentos deberá aportar

un 15 por ciento de todos sus ingresos por cada acreedor alimentista.

#### 2.2.2. Instituciones Jurídicas Adjetivas.

#### 2.2.2.1. Proceso.

(APICJ, 2010)

El proceso constituye el objeto de conocimiento de la ciencia del Derecho procesal, junto con la acción y la jurisdicción que le preceden, estas tres nociones forman el "trinomio jurídico" o la "trilogía estructural", o sea las ideas básicas y sistemáticas para la construcción conceptual de la moderna ciencia del proceso.

#### 2.2.2.2. Proceso Civil.

(Carrión, 2000), explica que: "Manifiesta que el proceso civil determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen en el generando derechos y obligaciones para cada uno de ellos, pero persiguiendo todas las actuaciones conforme a ley"

(Alzamora, s/f.), sostiene que: "Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14)."

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la

importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

(Monroy, s/f.), sostiene que: "Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado"

(Cárdenas, 2018), menciona que:

El proceso civil es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver mediante un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Es un instrumento para obtener de los órganos jurisdiccionales del estado la prestación de la tutela jurídica de nuestros derechos e intereses. hay tres tipos de tutela que dan lugar a distintos tipos de procesos, así tenemos la tutela declarativa o de cognición, la tutela ejecutiva y la tutela cautelar. (p. 26)

#### 2.2.2.1. Finalidad.

(Cárdenas, 2018)

El proceso civil tiene como fin buscar la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectivo de parte del Estado, en tanto el Juez persigue la satisfacción de un interés público, abstracto, actuando al aplicar el derecho objetivo al caso concreto propuesto. El proceso tienes dos finalidades:

satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés público y privado. (p. 27)

#### 2.2.2.2. Clases del Proceso.

a) Proceso No Contencioso.

(Cárdenas, 2018)

Son aquellos en los que no existe Litis, es decir, aquí no hay un conflicto de intereses, no hay dos posiciones contrapuestas. Por ende, lo que la parte presente para iniciar su acción nos es una demanda, pues la demanda se dirige contra otra parte procesal con interés contrario, sino que lo que se presenta es una solicitud para ello, al accionante no se le denominará demandante, sino solicitante. (p. 27)

b) Proceso Contencioso.

(Cárdenas, 2018), explica que: "Son aquellos en lo que por contrario si existe una Litis, un conflicto de intereses contrapuestos que deberá ser dilucidado a través del proceso (p.28)"

#### 2.2.2.3. Proceso Único.

(Carrión, 2000)

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única.

#### 2.2.2.4. Los alimentos en el Proceso Único.

(Zavaleta, 2002)

Expresa que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

#### 2.2.2.5. Puntos controvertidos.

Los puntos controvertidos son utilizados por los magistrados como los lineamientos sobre los cuales deberá pronunciarse en la sentencia que resuelve el conflicto intersubjetivo de intereses..." (Casación N° 1470-2002).

#### 2.2.2.6. Presupuesto procesales.

(Cárdenas, 2018), explica que: "Son aquellos requisitos sin los cuales no se constituye una relación procesal válida. Si falta algún presupuesto procesal formal no habrá proceso válido"

#### 2.2.2.6.1. Capacidad procesal de las partes.

(Cárdenas, 2018)

Es la aptitud para comparecer personalmente en el proceso (capacidad de ejercicio), es decir, es la aptitud para ejecutar actos procesales válidos por parte de los elementos activos de la relación jurídico procesal. Tienen *legitimatio ad procesum* todos los que

conforme al Código Civil tienen la capacidad de obligarse sin necesidad de autorización de otras personas. El demandante y el demandado tienen capacidad procesal, esta se obtiene cuando ellos han adquirido la plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, es decir, cuando han cumplido los 18 años de edad.

Si el actor carece de capacidad procesal, el demandado puede deducir excepción de incapacidad del demandante (art. 446.2 del Código Procesal Civil). La capacidad para ser parte no debe ser confundida con la legitimación para obrar, ésta última es la afirmación de la titularidad del derecho que hace el actor mientras que la capacidad procesal como se mencionó es la capacidad para realizar actos procesales válidos en el proceso. (p. 41)

#### 2.2.2.6. Presupuesto materiales.

(Cárdenas, 2018)

El nombre con el que se conoce mayoritariamente en la doctrina es el de "condiciones de la acción"; sin embargo, el derecho de acción no está sometido a condicionamiento alguno, este se ejercita buscando la tutela del Estado, se tenga o no razón. Por ello, otro sector de la doctrina lo llama "presupuestos procesales de fondo" o "presupuestos materiales", que son los presupuestos necesarios para que el Juez pueda dictar una sentencia válida, su ausencia propiciará una sentencia inhibitoria, la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda. (p.39)

#### 2.2.2.6.1. Interés para obrar.

#### 2.2.2.6.1.1. Concepto.

(Cárdenas, 2018)

Es el interés sustancial que deben tener las partes para pedir tutela jurisdiccional, ya que lo que resuelva en la sentencia puede perjudicar o beneficiar a cualquiera de ellos. Es la posición habilitante para poder solicitar el inicio de un proceso. Por ejemplo. Si una persona interpone una demanda de obligación de dar suma de dinero antes de vencido el plazo del deudor para pagar, puede ser que tenga legitimación para obrar (al ser la persona que prestó el dinero), pero no tendría interés ya que todavía no puede exigir el pago. (p. 43)

#### 2.2.2.6.1.2. Requisitos.

(Cárdenas, 2018), sostiene que:

Debe ser concreto, porque el interés debe ser evaluado para el caso concreto y específico, es decir, cuando es ejercitada por determinado sujeto de derecho.

Debe ser actual, debe tomarse en cuenta el interés existente al momento de fomentar la relación jurídica procesal, así, no será actual el interés vinculado a derechos futuros, los cuales tendrán oportunidad en el futuro para recibir tutela.

Debe ser legítimo, está desterrado del proceso todo interés que se encuentre enmarcado en la ilicitud. (pg. 44)

#### 2.2.2.6.2. Legitimidad para obrar.

#### 2.2.2.6.2.1. Concepto.

(Monroy, s/f.)

Es tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, ser titular de un derecho. Por otro lado, no solo el actor debe limitarse a firmar su titularidad del derecho sino también debe afirmar que el demandado es el titular del deber contrapuesto a su derecho. El concepto de legitimación para obrar ha revolucionado en el tiempo. (p. 44 y 45)

#### 2.2.2.6.2.2. Clasificación.

(Monroy, s/f.)

Legitimidad para obrar ordinaria: Es cuando la legitimación para obrar tiene su génesis en la relación jurídica material o sustantiva previa al proceso. Los miembros de la relación sustantiva previa al proceso son quienes deben aparecer como sujetos activo y pasivo en la relación procesal.

Legitimidad para obrar derivada: Es cuando la titularidad del derecho fue transmitida por acto *intervivos* o *moris causa*.

Legitimación para obrar extraordinaria: Es cuando quien invoca la legitimidad para obrar es titular de la relación jurídica, pues la titularidad es un tercero, quien alega tener interés propio (interés jurídico relevante)

#### 2.2.2.7. Medios Probatorios.

#### 2.2.2.7.1. Prueba.

# **2.2.2.7.1.1. Sentido Amplio**

(Cárdenas, 2018), dice que: "Es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad. (p. 111)".

## **2.2.2.7.1.2. Sentido Estricto**

(Cárdenas, 2018), explica que: "Es definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (p. 111)"

#### 2.2.2.7.1.3. Finalidad.

Según el artículo 188 del Código Procesal Civil, son tres finalidades, las cuales son:

Acreditar los hechos expuestos por las partes

Producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos.

Fundamentar las decisiones judiciales.

# 2.2.2.7.1.4. Carga de la prueba.

(Cárdenas, 2018)

La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.

En el código procesal civil no hay reglas específicas de cómo debe operar la distribución de la carga de probar, de ahí que el principio que rige esta materia es quien afirma uno o más hechos como sustento de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos.

Sin embargo, hay supuestos en los cuales la legislación atribuye la carga de la prueba a quien niega la existencia del hecho afirmado por el demandante, son casos en los cuales se invierte la carga de la prueba, correspondiendo esta no a quien alegó un hecho sino a su contraparte. (p. 112)

2.2.2.7.1.5. Objeto.

(Cárdenas, 2018)

Son objeto de prueba los hechos y no el derecho, debiendo ser probados en el proceso. Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, viene a ser los conformados por los puntos controvertidos, siendo aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo. En consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibles y notorios. (p. 113).

# 2.2.2.7.1.5.1. Hecho Admitido.

(Cárdenas, 2018), dice que: "Es aquel alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la contraria, con la cual no solo deja de construir objeto de prueba algo que se incorpora como premisa obligada de la sentencia a dictarse. (p. 113)"

## 2.2.2.7.1.5.2. Hecho Imposible.

(Cárdenas, 2018), explica que: "La imposibilidad del medio de prueba alude su impractibilidad, o lo que es lo mismo, el medio de prueba no se llega a practicar o actuar en la realidad. (p. 113)"

#### 2.2.2.7.1.5.3. Hecho Notorio.

(Cárdenas, 2018), sostiene que:

Tiene como fin evitar la producción de las pruebas innecesarias cuando la realidad de un hecho se encuentra incorporada al patrimonio cultural de un determinado momento y de una determinada circunstancia social, como es el caso de las determinadas verdades históricas, geográficas, acontecimientos sociales locales o nacionales de especial relevancia, etc; supuestos en los cuales nos encontramos ante un hecho notorio.

Es decir, la notoriedad del hecho puede alcanzarse tanto por medio de un conocimiento indirecto de este por haber sido difundido a través de los medios de comunicación, o haber sido transmitido por medio oral. (p. 114)

# 2.2.2.7.2. Clasificación de medios probatorios.

# 2.2.2.7.2.1. Típicos.

(Cárdenas, 2018), dice que: "Serían la declaración de parte, de testigos, a los documentos, a la pericia y la inspección judicial. (p. 122)"

## 2.2.2.7.2.2. Atípicos.

(Cárdenas, 2018), explica que: "Son aquellos no comprendidos dentro de los típicos y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios. (p. 122)"

# 2.2.2.7.3. Clases de medios probatorios regulados en el Código Procesal Civil.

Son los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

# 2.2.2.7.3.1. Declaración de parte.

(Cárdenas, 2018)

Su actuación, comienza con la absolución de las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio. El interrogatorio es formulado por el Juez, y deben estar formuladas de manera correcta, clara y precisa, las respuestas deben ser categóricas, si el interrogado se niega a declarar, o sus respuestas son evasivas, el juez lo requerirá para que cumpla con el deber de responder de forma categórica. (p. 123)

#### 2.2.2.7.3.2. Declaración Testimonial.

(Cárdenas, 2018)

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, del conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él.

Pueden declarar como testigos, en principio toda persona capaz tiene el derecho de deber de declarar como testigo sino tuviera excusa alguna o no estuviera prohibida para hacerlo; los menores de 18 años de edad pueden declarar solo en los casos que la ley lo permite. Se prohíbe que declare como testigo, según el art. 229 del Código Procesal Civil:

El absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el art. 222 del CPC.

El que ha sido condenado por algún delito que a criterio del juez afecte su idoneidad.

El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria.

El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso.

El juez y auxiliar de justicia, en el proceso que conocen.

El que propone testigos debe indicar el nombre completo de estos, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. Asimismo, se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto. (p. 124)

## 2.2.2.7.3.3. Prueba documental.

El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC)

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfil como en la modalidad de soportes informáticos, y otras

reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o resultado. (art. 234 del CPC)

## 2.2.2.7.3.4. Prueba Pericial.

Es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podría hacerse. La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga (art. 262 del CPC)

(Cárdenas, 2018)

La pericia se ofrece en actos postulatorios. Deben estar indicados con claridad y precisión los puntos sobre los cuales versará la prueba (art. 263 del CPC). También puede ofrecerse por el juez, cuando de oficio requiera su realización; también en el trámite de la prueba anticipada si hay riesgo de que, en el trámite de esta, haya riesgo que en el tiempo se alteren los documentos.

El juez es quien nombra a los peritos que deben de practicar la pericia a ejecutarse. Concluida la pericia, los peritos emiten el dictamen, que es la explicación científica o técnica sobre algún punto materia de la controversia, que era desconocido antes de su realización. (p. 127)

#### 2.2.2.8. Sentencia.

# 2.2.2.8.1. Concepto.

(Redondo, 2014)

Finaliza un pleito, el magistrado otorgándole la razón a una de las partes en litigio y teniendo como consecuencia la decisión final el cual se modifica una situación de la vida de los intervinientes a través del reparto de potencia o de impotencia.

# 2.2.2.8.2. Estructura.

(Cajas, 2008), señala que la sentencia tiene como estructura:

Parte expositiva

Parte considerativa

Parte resolutiva

# 2.2.2.8.3. Principios.

# 2.2.2.8.3.1. Principio de Congruencia Procesal.

(Yépez, 2016), dice que: "El principio de congruencia se refiere a la necesidad del magistrado o los magistrados, a la necesidad de decidir la lid dentro de los límites objetivados por las partes, no pudiendo proferir una sentencia extra, ultra o infra petita" 2.2.2.8.3.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.2.8.3.2.1. Concepto.

(Espinosa, 2008)

Constituye al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho con contenido crítico, valorativo y lógico en que el juez apoya su decisión. Este requisito es el objeto del presente análisis, en él se profundizará más adelante. Sin embargo, cabe destacar en esta parte que, a nuestro criterio, la motivación no solo es un requisito de la forma de la sentencia, sino que tiene que ver con su fundamentación, y como se vio en líneas

precedentes, con el proceso intelectual de formación de la misma; por lo tanto, no solo es un requisito formal, sino material y de contenido, que rebasa la estructura formal.

# 2.2.2.8.3.2.2. Funciones de la motivación.

(Rojas, 2016)

Ningún juez, se encuentra obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero lo que puede realizar es indicar las razones de su sinrazón. Es por ello que para efectuar fundamentación se deben basar en el fallo de las apreciaciones fácticas y jurídicas, teniendo como garantía la prestación de la justicia que deviene, correspondiente a dos principios: Imparcialidad e impugnación privada.

El principio en cuestión se relaciona con el principio de imparcialidad, debido a la fundamentación de una resolución siendo la única evidencia con la cual permite comprobar si el juzgador ha resuelto de manera imparcial la contienda.

Por consiguiente, la motivación de las resoluciones judiciales, además de ello permite a los justiciables conocer las causas por las cuales su pretensión fue denegada, haciendo que se tenga en cuenta que se quien se siente agraviado por la decisión del órgano jurisdiccional pueda impugnarla en su oportunidad, posibilitando el control por el órgano superior judicial y su derecho a la respectiva defensa.

Sobre la base de las ideas antes expuestas, donde se relaciona teniendo la finalidad de extra e intra procesal de la motivación. En consecuencia, el primero hace que el Juez comunique a todos acerca de las razones de su fallo, ejerciendo su facultad a Nombre de la Nación e incluso quien no habían intervenido en el proceso. Luego de ello, la

segunda, está dirigido a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la puedan impugnar.

Atendiendo a estas consideraciones, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar los parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

#### 2.2.2.8.3.2.3. Fundamentación de Hecho.

De acuerdo con la fundamentación de los hechos, se tiene que, para Michel Taruffo, es el peligro de la arbitrariedad estando presente, siempre y cuando no se de una definición positiva del libre convencimiento, la cual es fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

# 2.2.2.8.3.2.4. Fundamentación de Derecho.

(Trinidad, 2018)

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

De igual manera, en la calificación jurídica del caso sub judice, es de verse que es un acto aislado, en el sentido que se inicie cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con mirar las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar las normas jurídicas pertinentes debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debiendo rescatar solo aquellos que jurídicamente son relevantes para la solución del presente caso.

# 2.3. Marco conceptual

Calidad. Serie de propiedades propias de una persona o de una cosa y que son las que nos permiten considerarla en relación al resto de aquellas que pertenecen a su misma especie o categoría (Caballero, s/f.)

Distrito Judicial. Es la parte de un territorio donde el Juez o Tribunal ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. La doctrina jurídica explica por qué una regla es una norma jurídica válida en una sociedad determinada (Van Hoecke, 2011)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Expediente Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso (Van Hoecke, 2011)

Jurisprudencia. La jurisprudencia internacional constituye fuente primaria de conocimiento para el estudio y comprensión del Derecho Internacional Público, conjuntamente con las normas convencionales y consuetudinarias, la doctrina y la práctica (Caballero, s/f.)

Normatividad. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, áreas, actividades, etc. Así pues, tenemos que las normas dirigen todas las acciones del hombre, y el sentido que toma esa dirección, dependerá en gran medida del tipo de norma a la cual se sujete el individuo (Caballero, s/f.)

Parámetro. Existen diversos parámetros para la construcción y presentación de una Investigación; que orientan su construcción y contenido de manera lógica y secuenciada (Chávez, 2014)

# III.HIPÓTESIS

El trabajo de investigación tuvo las siguientes hipótesis:

# 3.1.- HÍPÓTESIS GENERAL:

Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali– Pucallpa; 2022, son de Muy Alta y Alta calidad.

# 3.1.2.- HÍPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- 3.1.1.- Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos en función de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali–Pucallpa; 2022, será de Muy alta calidad.
- 3.1.2.- Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en función de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali–Pucallpa; 2022, será de alta calidad.

# IV. METODOLOGÍA

## 4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria**. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

# 4.2. Población y Muestra

La población es el conjunto de personas, objetos o unidades de análisis de estudio que luego de ser evaluadas producen un resultado a la investigación.

En el estudio la población fue conformada por los expedientes de sentencias en procesos concluidos de los distritos judiciales del Perú, no existiendo muestra ya que solamente se logró examinar una unidad de análisis conformada por el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; distrito judicial del Ucayali – Coronel Portillo, 2022., sobre alimentos con sentencias emitidas por el Primer juzgado de paz letrado - Sede Manco Cápac y en segunda instancia por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

Conceptualmente, la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, que trata sobre alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a

la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

# 4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

## 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### 4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

# 4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

# CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE Nº 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI – CORONEL PORTILLO. 2022

ENUNCIADO DEL	OBJETIVOS:	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
PROBLEMA	GENERALES Y ESPECÍFICOS			
			III'u (4. di anno 1	
segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2022.	primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.  Hipótesis específicas  De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.  De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia	investigación es no experimental, retrospectiva transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores cor Técnicas e instrumento de recolección de datos basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.

## 4.7. Principios éticos

La investigación se amparó en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 2) Justicia: El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

Sin embargo, no se ha aplicado los principios que se refieren a personas, siendo incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que no se permite en la investigación realizar algún tipo de contacto con los intervinientes del proceso judicial materia de análisis, ya que se ha suscrito una declaración de compromiso ético en que me abstengo de nombrar a personas y sus datos personales en la presente investigación, y por ende, en su reemplazo se consigna códigos que no identifican sus datos antes señalados; por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

Los principios que no se aplican son: 1) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 2) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten

perjudicados; 3) El principio de Protección a las personas investigadas;

# V. RESULTADOS

# 5.1. Resultados

 $\label{lem:cuadro} \begin{tabular}{ll} Cuadro 1.- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en el expediente $N^\circ$ 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2022 \\ \end{tabular}$ 

Varia ble en	Dim ensi ones	Sub dimensiones de la variable	Calificaci	ión de l	las sub dii	mensio	ones	Calificació	Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Muy baja Baja Mediana Alta Muy al			
estud io	de la		Muy baja	Baja	Mediana	a Alta	Muy Alta	Camicaciói			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24] [25-32]	[33 - 40]
	vari able		1	2	3	4	5							
ıstancia	sitiva	Introducción				X			[9 - 10] [7 - 8] [5 - 6]	Muy alta Alta Mediana				
	Parte expositiva	Postura delas partes					X	9	[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy bojo				
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2] [17 - 20] [13 - 16]	Muy baja Muy alta Alta				
rimera ii	Parte considerativa	Mouvacion de los necnos					X	20	[9- 12]	Mediana				20
ıcia de pı	Parte cor	Motivación del derecho					X		[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy baja				39
la senten			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	ı				X							
౮	resol						21	10	[7 - 8]	Alta				
	Parte	Descripción de la decisión					X 52		[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja				

[1 - 2] Muy baja Fuente: Expedienté N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2022

 							,								
							1								
										-					
													1	1	
			-							-					
									_						
										1					
										-					
										4					
							-								
							1			1					
									1						
										-					
							J.	1			ļ	<u> </u>			

LECTURA. El cuadro1, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia sobre proceso de Alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Pucallpa. 2022, obtuvo el rango de: **alta**. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva en merito a la introducción y posturas de las partes, considerativa en merito a la motivación de los hechos y de derecho y en la resolutiva comprende de aplicación del principio de congruencia y descripción del problema, finalmente se califica: **muy alta**, muy **alta** y muy alta respectivamente.

 $\it Cuadro~2.$ - Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente  $\it N^{\circ}~00070$ -2014-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2022

	Dim ensi ones de	Calificación de las sub dimensiones									Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
Vari able en		Sub dimensiones de la variable	Caillic	acion (1	e ias sub (	umiens	iones	Califica	Calificación de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
estud io	la vari		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
	able		1	2	3	4	5				[1 - 0]	[2-10]	[17-24]	[43-34]	[33 - 40]	
	g	Introducción	u.	ı			X	•	[9 - 10]	Muy alta						
	Parte expositiva						78		[7 - 8]	Alta						
_		Postura delas partes						-	[5 - 6]	Mediana						
ıncia			X					6	[3 - 4]	Baja						
insta								-	[1 - 2]	Muy baja						
nda	considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
ngəs			_	-	Ū		10	_	[13 - 16]	Alta						
des		Motivación de los hechos					X	20	. ,	Mediana				31		
ncia	te co	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				31		
ente	Par								[1 - 4]	Muy baja						
e la s		Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	•					
ad de	tiva	congruencia	X		J											
Calidad de la sentencia de segunda instancia	resolutiva							5	[7 - 8]	Alta	]					
S		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
	Parte								[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja	1					

Fuente: Expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2022

LECTURA. El cuadro 2, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y, doctrinarios pertinentes, en el expediente N°00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Pucallpa. 2022, fue de rango: **alta**. La cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, **muy alta** y mediana, respectivamente. Esta calificación está dada de acuerdo los parámetros de las dimensiones y de las sub dimensiones de las variables.

#### 5.2 . Análisis de los Resultados.

De acuerdo a los hallazgos encontrados conforme al objetivo general se determinó sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N°00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Coronel Portillo 2020. su valoración de Muy alta y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizados en el caso, cumpliendo con el objetivo general de la investigación, tal como se corrobora en los cuadros 1 y 2, siendo que la hipótesis general a su vez, fue comprobada ya que se obtuvo el mismo nivel de calidad proyectado para las dos sentencias, comprobándose, además, las hipótesis específicas referentes a las sentencias de primera y segunda instancia.

Asimismo, de acuerdo a los resultados producidos teniendo en cuenta el objetivo específico N° 02, se determinó sobre la calidad de sentencia de primera instancia en relación a la dimensión expositiva considerativa y resolutiva sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N°00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Coronel Portillo 2020 fe de Muy alta calidad, conforme al cuadro 1.

Por otro lado, los resultados acordes con el objetivo específico N° 02, determinaron sobre la calidad de sentencia de primera instancia en relación a la dimensión expositiva considerativa y resolutiva sobre el proceso de alimentos señalado en el expediente N°00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Coronel Portillo 2020 fue de alta calidad, conforme al cuadro 1.

En cuanto al objetivo específico 1 sobre determinar la calidad de la sentencia de primera instancia:

# Cuadro 3. Parte expositiva

El cuadro 3, determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Primera parte. - En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte. - Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Tercera parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

En cuanto al objetivo específico 2 sobre determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia

# El cuadro 4. Parte Considerativa

El cuadro 4, determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros

previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte. - Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 8.

## El cuadro 5. Parte resolutiva

El cuadro 5, determinó que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5

parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 6

Según el autor (Rioja, 2017), nos explica que: La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Constituye alguna de las clasificaciones más importantes de la sentencia, las que las catalogan en a) sentencia declarativa, b) sentencia constitutiva y c) sentencia de condena. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia tiene tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutiva.

# Análisis de la sentencia de segunda Instancia

# Análisis respecto al cuadro 4 - Parte Expositiva

El cuadro 4, determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y

la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 9.

# Análisis respecto al cuadro 5 – Parte Considerativa

El cuadro 5, determinó que la calidad de la Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. Primera parte. - En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Segunda parte. - Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte. - Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

# Análisis respecto al cuadro 6 – Parte Resolutiva

El cuadro 6, determinó que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el recurso de apelación. En segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7.

Según (Gonzalo, s/.f), explica que: La aparición de las sentencias dictadas en unificación con una finalidad pública garantista de aquella uniforme aplicación de la norma aplicada ha introducido en nuestro ordenamiento procesal un nuevo tipo de sentencias que, aun cuando por sí solas no constituyen jurisprudencia, por sí mismas tienen una connotación que las diferencia de las dictadas en la casación tradicional, y de facto las aproxima a aquellas constitutivas de jurisprudencia.

#### VI. CONCLUSIONES

Se concluyó en la investigación que se cumplió con el objetivo general determinando que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00070-2014-0-2402-JP-FC-01del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali.; cumpliendo con los tres objetivos específicos determinados que son la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de la parte, la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, además la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia.(Cuadro 1)

Conclusiones respecto a los objetivos específicos. -

Se cumplió con el objetivo específico 1 determinándose que la sentencia de primera instancia obtuvo la calidad de muy alta

**En el cuadro 3**. Parte expositiva: En consideración a la introducción, postura de las partes se calificaron como alta y muy alta. Obteniendo como valoración final de 9.

En el cuadro 4. Parte considerativa: En consideración a la motivación de hechos, motivación de derechos se calificaron como mediana y muy alta. Obteniendo como

valoración final de 8.

**En el cuadro 5.** Parte Resolutiva: En consideración a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se calificaron como baja y alta. Obteniendo como valoración final de 6.

Se cumplió con el objetivo específico 2 determinándose que la sentencia de primera instancia obtuvo la calidad de muy alta

:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo juzgado de Familia de la Corte Superior de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali, cumpliendo con los tres objetivos específicos determinados que son la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de la parte, la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, además la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia.(Cuadro 2)

**En el cuadro 6**. Parte expositiva: En consideración a la introducción, postura de las partes se calificaron como alta y muy alta. Obteniendo como valoración final de 9.

En el cuadro 7. Parte considerativa: En consideración a la motivación de hechos, motivación de derechos se calificaron como mediana y muy alta. Obteniendo como valoración final de 8.

**En el cuadro 8.** Parte Resolutiva: En consideración a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se calificaron como mediana y alta. Obteniendo como valoración final de 7.

#### RECOMENDACIONES

Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterio para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad.

Lo que se busca es materializar el derecho de familia pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad la responsabilidad de solvencia y crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores.

Por ultimo concluyo que para una mejor administración de justicia como el caso concreto de alimentos se debe implementar cursos de especialización para los magistrados encargados en materia de familia y concientizar a que deben ser justos al

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s/f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Lima: EDDILI.

Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Lima- Peru: Universidad de los Andes.

Aparicio, C. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los menores en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Tesis doctoral. (Disertación Doctoral). Universidad Complutense De Madrid, Madrid-España. Recuperado de: https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf

APICJ. (2010). Teoria General del Proceso. Lima: Ediciones Legales.

Caballero, Y. (s/f.). La jurisprudencia internacional y su eficacia en la manifestación del consentimiento de los estados para obligarse por tratados. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/revista005/tratados.htm

Cangas, L. Salazar, L. y Machado, M. (2022). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. Artículo N° 87 Número: Edición especial. Periodo octubre 2022. Año IX. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. México. Recuperado de: https://www.dilemascontemporaneoseducación políticay valores.com/index.php/dilemas/article/view/2995

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. . Lima: Editorial RODHAS.

Cárdenas, C. (2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil.* . Lima: Editorial Instituto Pacífico S.A.C.

Carmona, C. (2016). *Características del derecho de alimentos*. Obtenido de http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html

Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Ed. Grijley.

Chappe, L. (2015). *Derecho de Familia - Alimentos — Concepto*. Obtenido de http://abogadalaurachappe.blogspot.pe/2008/09/derecho-de-

Chavez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de calculo. Lima - Peru: Universidad de Ricardo Palma.

Chávez, Y. (2014). *Parámetros para una investigación*. Obtenido de Chávez, Y. (2014). Parámetros para unahttps://prezi.com/vef6dr3brcgo/parametros-para-una-investigacion/

Collazos, T. (2018). Calidad de sentencia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°01312-2013-o-2402-JP-FC-03 Distrito judicial de coronelportillo 2018. Pucallpa - Peru: Uladech - Catolica.

Collazos, v. (2020). Aplicacion del Niño en las demandas de alimentos en los Juzgados de paz Lerado de coronel Portillo, 2016 - 2018. Pucallpa - Peru: Universidad Nacional de Ucayali.

Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Obtenido de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%c3%b3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf

Fernandez,c. (2010). Metodologia de la investigacion. Mexico: Quinta edicion.

Fontecilla. (2003). Conceptos y condctas aliementarias en familia con niños escolares que cursan 5 basico en la ciudad de Valdivia . Valdivia - Chile: Universidad Austral de Chile.

Gonzalo, M. (s/.f). La garantía de seguridad jurídica en las sentencias de casación. Obtenido de https://www.uria.com/documentos/publicaciones/3904/documento/tribuna.pdf?id=4786

Hinostroza, A. (1996). *Derecho de Familia – Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: San Marcos.

Hinostroza, A. (2016). *Derecho de Familia. Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Ed. San Marcos.

lalinde, J. (1974). Derecho historico español. Barcelona: Ariel.

Monroy, J. (s/f.). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf

Peralta, J. (2017). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial Moreno S.A.

Plácido, A. (2014). Manual de Derecho de Familia. Lima: Ed. Gaceta Jurídica.

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

Quispe, J. (2017) El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad científica del Perú. Facultad de derecho y ciencias políticas. Loreto. Recuperado de: http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/Quispe-Q-Trabajo-El%20inter%c3%a9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Redondo, M. (2014). La sentencia judicial. estructura y requisitos de forma. Lima: Gaceta Juridica.

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\_ftn14

Rojas, M. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura público de compra venta, en el expediente N. 1590-2012-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2018. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/otorgamiento\_escritura\_Rojas\_Siancas\_Marco\_Antonio.pdf?sequen ce=1&isAllowed=y

RUIZ, L. (2018). Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00345-2017-0-2402- JP-FC-03 del distrito judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2018. informe de tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Facultad de derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de derecho. Recuperado de: https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/?dom=01&mod=019&i=01019002

Trinidad, J. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo: Nulidad de acto jurídico, en el expediente N. 2007-1604-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash — Huaraz, 2018. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10533/pudor\_sentencia\_Trinidad\_Huaman\_Miguel\_Angel.pdf?sequence =1

Troncoso, H. (2007). Derecho de Familia. . Lima: Ed. Lexis Nexis.

Van Hoecke, M. (2011). *La doctrina jurídica*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5082675.pdf

Yépez, A. (2016). Principio de congruencia, celeridad y eficacia de la acción por incumplimiento en beneficio de personas con discapacidad. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6296/1/TUAEXCOMAB019-2017.pdf

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. Lima: Editorial RODHAS.

A

N

E

X

0

S

# Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

# SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE 00070-2014-0-2402-JP-FC-01

1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac

**EXPEDIENTE** : 00070-2014-0-2402-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ: J

ESPECIALISTA : E

**DEMANDADO** : A

**DEMANDANTE**: B

# **SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO

Pucallpa, treinta y uno de Agosto

Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS y VISTOS: Puestos los autosa D espacho; y,

# **CONSIDERANDO:**

# **ANTECEDENTES**

#### A. Procedimiento.

Resulta de autos que, mediante escrito del 16 de enero del 2014 (folios 14/24), doña Mónica B, interpone demanda sobre *Alimentos* a favor de su menor hijo *C de 07 año de edad*, contra A, solicitando una pensión de alimentos mensual, equivalente al 60% del total de sus remuneraciones, incluso bonificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad, reconocimiento por productividad y todo aquel beneficio laboral que percibe como Enfermero del ESSALUD II Pucallpa y de lo que labora en la empresa

71

UNISTAR como Coordinador Medevac Pucallpa, a favor de su menor hijo; siendo los fundamentos fácticos en síntesis los siguientes:

Que, producto de una relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hijo C, tal como lo acredita con su acta de nacimiento que adjunta a su demanda.

Que, el demandado desde que nació su menor hijo nunca se dignó a apoyarlo económicamente en la manutención por cuanto manifestaba que tenía cuentas tanto en entidades bancarias así como en establecimientos comerciales, por lo cual le manifestó que sólo podía acudir con el monto de S/300.00 soles, conforme lo pretende acreditar con el Acta de Conciliación de fecha 24 de mayo del 2011, fecha en el cual el demandado recién acude a su hijo con ese irrisorio monto, pero después no cumplió de manera responsable ya que solamente hizo tres depósitos en la cuenta de ahorro en soles del Banco de Crédito del Perú y luego de manera directa y esporádica el monto de S/.300.00 soles.

Que, las necesidades de su menor hijo han aumentado acorde a su edad, los gastos son insostenibles para su persona ya que no está trabajando y tiene que sustentar los gastos que le generan su menor hijo en alimentos: suplementos y complementos nutricionales (Enfragow, Pediashure - Hierro, Vitaminas y Antiparasitario) que cada envase de 900 Gr, cuesta la suma de S/90.00 y normalmente su hijo toma dos envases al mes lo cual le genera un gasto de S/204.00; asimismo, la canasta que asume solamente para su menor hijo no pasa de S/130.00 semanales, tal canasta contiene (verduras variadas, frutas variadas, carnes, pescado, pollo y otros); asimismo se ha incrementado el monto para su vestimenta (shores, pantalones, polos, viviris, zapatilla, medias), además indica que vive en la casa de sus padres y por tal motivo tiene que aportar en los pagos del servicio de luz y agua.

Que, el demandado tiene una buena capacidad económica ya que labora en ESSALUD - Sede Pucallpa, desde el año 2002, en la plaza de Enfermero I y percibe como remuneración de S/4,500.00 soles aproximadamente, con respecto a su otro trabajo en la empresa UNISTAR se desempeña como coordinador Medevac Pucallpa, por lo que está en condiciones de acudirle con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 60% de sus remuneración mensual total.

Que, la demandante tiene pleno conocimiento que el demandado tiene dos hijos, por

lo que sólo está solicitando lo justo e idóneo para su menor hijo.

- 2. Calificada la demanda con arreglo a Ley, esta fue admitida a trámite en la vía de Proceso Único, mediante Resolución Uno de fecha 21 de enero de 2014 (folios 18), emplazándose al demandado a efectos de que comparezca al proceso y conteste la demanda
- 3. Por su parte el demandado A, absolviendo el traslado conferido se apersonó a la instancia y presento su escrito de contestación de demanda, que obra en autos de folio 60/65, señalando básicamente lo siguiente

Que, es cierto que con la demandante han procreado al menor alimentista, pero que no es cierto que lo haya desatendido económicamente.

Que, tiene escaza capacidad económica para acudir con el monto del 30% de sus haberes fijados, por cuanto tiene carga familiar, conforme lo pretende acreditar con la partida de nacimiento de su menor hijo X, así como de su Certificado de Estudios, con quien tiene que solventar gastos de útiles escolares, pensión de enseñanza, acudiendo con el 15% de sus haberes conforme lo pretende acreditar con el Acta de Conciliación Extrajudicial suscrita con su señora madre Y.

Que, tiene otro hijo menor de edad llamado P, conforme lo pretende acreditar con la Partida de Nacimiento y su Constancia de Matricula, quien cursa estudios primarios en el Centro Educativo Particular conforme el recibo de pago de pensión de enseñanza a quien acude con un monto ascendente al 15% de sus haberes conforme se acredita con el Acta de Conciliación Extrajudicial suscrita con su señora madre Q.

Que, viene pagando un préstamo ante el Banco Continental por la suma de US\$ 20,000 dólares americanos y por la suma de S/38,750.80, siendo que este ultimo préstamo colabora con el pago del 50% del préstamo bancario de la madre de su menor hijo P.

Que, el demandado alega tener carga familiar de dos menores hijos que se encuentran en edad escolar así como deudas ante la entidad financiera Banco Continental y Banco Interbank, razón por la cual ofrece el importe del 15% de sus haberes líquidos

- 4. Mediante resolución número cuatro, de fecha 24 de marzo de 2014, fue resolvió tener por contestada la demanda, conforme los términos que expone y por ofrecidos los medios probatorios.
- 5. Citadas las partes, la Audiencia Única se realizó en los términos descritos en el Acta de fecha 27 de mayo de 2014, en la que se declaró saneado el proceso, no pudiéndose arribar a un acuerdo conciliatorio por cuanto las partes decidieron mantenerse en sus posiciones iníciales, se fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios sobre la cuestión de fondo disponiéndose tener presente su mérito al momento de resolver por tratarse de instrumentales. Asimismo las partes procesales por medio de sus abogados defensores, expusieron oralmente su informe final; siendo que al termino de los mismos, en aplicación a lo establecido en el artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, el Magistrado de ese entonces emitió Sentencia, declarando:

FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por B, a favor de su hijo C, en contra de don A.

ORDENO que el demandado A, acuda con una pensión alimenticia <u>MENSUAL</u> y <u>adelantada</u> de la cantidad del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de sus ingresos, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y en general todo ingreso que perciba, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o no de su profesión u oficio.

- d. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido. Con costos y sin costas;
- f. DÉJESE SIN EFECTO los alcances la asignación anticipada de alimentos, dispuesto en el incidente N° 00070-2014-26-2402-JP-FC-01.
- 6. Mediante escrito N° 3136-2014, que corre de folio 188/144, la demandante B, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 24/05/2014. Asimismo, el demandado A, ejerciendo su derecho de defensa

también interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia contenida en la mencionada Resolución; siendo concedidas ambas apelaciones con efecto suspensivo, conforme se advierte de la Resolución N° 08, a folio 154, elevándose los actuados al Superior Jerárquico.

- 7. Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°19, que obra de folio 210/214, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, Resolvió Declarar: NULO la Resolución N°07 (Sentencia), de fecha 27 de Mayo del 2014; ordenando que el Aquo encamine debidamente el proceso en mérito a los considerandos expuesto.
- 8. Mediante Resolución N°20, que corre a folio 225, se dispuso OFICIAR a las empleadoras del demandado: Hospital de ESSALUD II Pucallpa y UNISTAR (Aeropuerto Internacional Jorge Chávez- Centro de Operaciones Distrito Constitucional del Callao Lima), a fin de que remitan las tres últimas boletas de pago del demandado A, a efectos de ser merituados al momento de resolver.
- 9. Mediante Carta N°88-OA-D-RAUC-ESSALUD-2016, de fecha 03 de junio del 2016, a folio 239, el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ucayali, cumple con remitir la información solicitada, presentando las tres últimas Boletas de Pago del servidor A, correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo del 2016, los mismos que corre de folio 235/237; siendo que por Resolución N° 23, obrante a folio 259 se resolvió PRESCINDIR de la actuación del medio probatorio consistente en el Informe de la empresa UNISTAR; disponiéndose poner los autos a Despacho para emitir Sentencia; la misma que se emite conforme los siguientes fundamentos:

#### **FUNDAMENTOS.**

Delimitación de la pretensión.

1. La recurrente, en virtud del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurre a este

órgano jurisdiccional para solicitar la Pensión de Alimentos equivalente al 60% del total de sus remuneraciones, incluso bonificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad, reconocimiento por productividad y todo aquel beneficio laboral que percibe, a favor de su hijo C, la misma que se hará efectiva del día siguiente de notificada la demanda al emplazado y que deberá ser pagada mensual y adelantadamente.

Análisis del problema jurídico.

- 10. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil); lo que permite a toda persona promover la actividad jurisdiccional a fin de obtener un pronunciamiento sobre el fondo respecto de las pretensiones deducidas; siempre y cuando se cumplan con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, así como haber empleado las vías procesales adecuadas.
- 11. Así también tenemos lo referido en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo antes anotado, el Juez deberá atender la finalidad concreta del proceso, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
- 12. A fin de resolver el conflicto de intereses, es preciso indicar que, todo ser humano, desde su nacimiento necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras, empero, es obvio que por razones naturales cuando es menor de edad se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. Por consiguiente y "en tanto no haya alcanzado madurez", el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

- 13. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de Alimentos.
- 14. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 472°del Código Civil, se entiende Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, y, en una forma más amplia, el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, en su artículo 92° preceptúa que, se considera "Alimentos" lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; asimismo, conforme a lo establecido en artículo 481° del código sustantivo, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos; siendo que para el caso analizado, ésta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon, la misma que no sólo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado.
- 15. El estado de necesidad se presume respecto de niños, niñas y adolescentes; así, el Principio del Interés Superior del Niño obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiares, a fin de determinarlos en términos concretos. En el presente caso, tenemos que para quien se peticiona alimentos es para el menor de edad C, de 07 años de edad. Siendo que por su corta edad, se encuentra acreditado su estado de necesidad; consecuentemente, a fin de lograr un óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que se le provea de lo necesario para su subsistencia, siendo los padres los obligados, debiendo

tenerse en cuenta que en el caso de autos, se ha acreditado la edad del menor quien por su corta edad, cuentan con necesidades, la cual necesita ser cubierta por sus progenitores.

Análisis de los puntos controvertidos

- 16. En la Audiencia Única, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: "Uno.- Determinar las necesidades del menor C, en su condición de hijo del demandado. Dos.- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado."
- 17. En función de lo cual, es de determinarse que son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: a) Estado de necesidad del solicitante; b) Posibilidad económica del obligado a prestarlos; y c) existencia de norma legal que establezca la obligación. Estas condiciones deben ser verificadas a fin de establecer la obligación alimentaría; y una vez determinada se debe tener en cuenta el costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades.

# Respecto a las necesidades del menor de edad C

En lo atinente a la **obligación alimentaria** entre el demandado y el menor alimentista, la demandante ha afirmado que con el demandado mantuvo una relación extramatrimonial a raíz del cual nació su menor hijo C, actualmente de 07 años de edad, corroborándose este hecho con la **Acta de Nacimiento** N°62569662 correspondiente al menor antes mencionado, obrante de folios 05, las mismas que fue debidamente declarada por el padre, por ende no requieren de mayor análisis.

En lo concerniente a las <u>necesidades alimenticias</u> del menor, es de indicarse que "las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en el que vive la menor, pues los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción iuris tantum (...)", conforme se encuentra precisado en la Casación Nº 3874-2007-Tacna de la Sala Civil

Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Al respecto, la progenitora del menor alimentista, señalo en su demanda cuales son las necesidades de su menor hijo y cuanto gasta en ello, indicando lo siguiente: "las necesidades de mi menor hijo han aumentado acorde a su edad, los gastos son insostenibles para su persona ya que no está trabajando y tiene que sustentar los gastos que le generan su menor hijo en alimentos: suplementos y complementos nutricionales (Enfragow, Pediashure - Hierro, Vitaminas y Antiparasitario) que cada envase de 900 Gr, cuesta la suma de S/90.00 y normalmente mi hijo toma dos envases al mes lo cual le genera un gasto de S/204.00; asimismo, la canasta que asumo solamente para su menor hijo no pasa de S/130.00 semanales, tal canasta contiene (verduras variadas, frutas variadas, carnes, pescado, pollo y otros); asimismo se ha incrementado el monto para su vestimenta (shores, pantalones, polos, viviris, zapatilla, medias) (...)". A ello debe considerarse que el derecho alimenticio tiene carácter de permanente, y puede ir variando de acuerdo a la edad, nivel y calidad de vida de cada persona, y considerar también el aspecto económico del que debe aportar.

En tal orden de cosas, resulta evidente que por su edad, el menor requiere de la ayuda alimentaria necesaria para poder lograr su desarrollo dentro de la sociedad, tanto en alimentos, vestido, educación, así como en su salud; en tal sentido, si bien la demandante viene asumiendo la obligación alimentaría dentro de sus posibilidades económicas en su condición de *madre*; sin embargo, <u>corresponde a AMBOS</u>

#### PADRES garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de su hijo.

Ahora, si bien es cierto, a folio 06 obra el **Acta de Conciliación** suscrito por ambas partes día 24 de mayo de 2011, en la que se acuerda que *el demandado se comprometía a abonar la suma de S/.300.00 mensuales para la manutención de su menor hijo*; a ello, es de **puntualizar que**, la mencionada Acta de Conciliación al ser un *acuerdo privado de liberalidad entre las partes*, de ninguna manera constituye cosa juzgada; por cuanto éste no ha sido materia de **aprobación** por algún órgano jurisdiccional, y

por que al no haber sido celebrado ante un centro de conciliación autorizado, carece de mérito ejecutivo; motivo por el cual, el derecho alimenticio del menor C se encontraba expedito de ser accionado por la demandante; por lo que el argumento de la defensa del demandado de que *éste no es un proceso de aumento de alimentos* carece de sustento legal y fáctico.

Por otro lado, si bien es cierto el demandando expone que ha venido cumpliendo con la mencionada Acta de Conciliación; sin embargo, de la evaluación de los Bouchers que en copia certificada fueron incorporados al proceso, se advierte que éstos son de diversas fechas, es decir, corresponden a meses intercalados de los años 2011 y 2012, siendo sólo uno del mes de febrero de 2013, posterior a dicha fecha no se acredita los pagos realizados, por lo que teniendo en cuenta que la pensión alimenticia varían de acuerdo al contexto histórico social a la que se dieron y que fluctúan de acuerdo a las necesidades que pueda experimentar el alimentista, resulta más que necesario fijar una pensión de alimentos de acuerdo a las necesidades que actualmente requiere el menor que actualmente cuenta con 07 años de edad; ya que los alimentos, son de carácter permanente y constante, consecuentemente al no cubrirse debidamente todas las necesidades básicas del menor, se habla de necesidades acreditadas que han conllevado a que se dé inicio al presente proceso. Además, se debe tener en cuenta que la demandante expuso cuáles eran las necesidades de su menor hijo y el aproximado de gastos, conforme se advierte de autos, y que si bien en el acto de la conciliación se ha hecho referencia a que la demandante también obtiene un trabajo como enfermera y que también obtiene ingresos económicos, ello no resulta óbice para brindar una mejor calidad de vida a su hijo, ello obviamente atendiendo la capacidad económica y carga familiar del que debe prestarlos conforme lo indica la ley, por lo que habiéndose acreditado el estado de necesidad del menor, analizaré el siguiente punto controvertido.

#### Respecto a la capacidad económica y otras obligaciones familiares del demandado

En cuanto al segundo punto controvertido, la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado al referir que: "Los alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide..." (Exp. Nº 4235-943 30/01/1995)".

En tal sentido, la pensión de alimentos del menor alimentista se deberá fijar de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado. Al respecto la demandante en su demanda expone que: "El demandado tiene una buena capacidad económica ya que labora en ESSALUD - Sede Pucallpa, desde el año 2002, en la plaza de Enfermero I y percibe como remuneración de S/4,500.00 soles aproximadamente, con respecto a su otro trabajo en la empresa UNISTAR se desempeña como coordinador Medevac Pucallpa, por lo que está en condiciones de acudirle con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 60% de sus remuneración mensual total"; sin embargo, el demandado, a fin de acreditar sus ingresos económicos presenta dos Declaración Jurada, que corre a folio 59 y 71, en las que declara que sólo percibe ingresos por la suma de S/.2,510.22, como Enfermero asistencial de la Red II -ESSALUD Ucavali, empero, de la evaluación de las Boleta de Pago de Remuneraciones, que corren de folio 235/237, remitido por empleadora Hospital de Essalud II- Ucayali, se advierte lo contrario, verificándose que el demandado percibe un haber total de S/6,028.97, que le hacen un descuento de S/.4,148.11, percibiendo la suma líquida de S/.1.880.86. Sin embargo cabe aclarar que dichos montos y/o descuentos son realizados por temas alimenticios en relación a la demandante y sus otros hijos; por lo que dado que la pretensión está requerida en un monto porcentual, no habría mayor inconveniente en la filación del mismo, toda vez que estos van a variar de acuerdo a los reales ingresos del demandado. Por tanto se aprecia que el demandado sí cuenta con suficientes ingresos económicos para otorgar una pensión alimenticia en favor de su hijo, empero a ello debe considerarse también su carga familiar que se analizará en el siguiente ítem.

Por otro lado es preciso **aclarar** que, si bien es cierto la demandante alega que el demandado tiene <u>otro trabajo en la empresa UNISTAR desempeñándose como</u> <u>coordinador Medevac Pucallpa</u>, el cual **pretende** acreditarlo con la Tarjeta de

presentación que corre a folio 17; por lo que a fin de generar convicción y/o certeza sobre el hecho alegado, se dispuso Oficiar a dicha empresa UNISTAR, a fin de que remita las tres últimas boletas de pago del demandando; sin embargo, al haberse devuelto el Oficio sin el debido diligenciamiento, mediante Resolución número veintiuno, a folio 244, se puso de conocimiento de la parte accionante a efectos de que manifiesto lo pertinente respecto a dicha devolución; volviéndose a requerir la absolución del traslado conferido en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de prescindirse dicho medio probatorio, conforme se advierte de la Resolución número veintidós, a folio 252; y, habiéndose vencido el plazo para efectuarlo, se resolvió PRESCINDIR de la actuación del medio probatorio consistente en el Informe de la EMPRESA UNISTAR, conforme consta de la Resolución número veintitrés, a folio 259; por lo que teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 196º del Código Procesal, "(...) la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; en el presente caso queda determinado que el demandado sólo tiene ingresos económicos provenientes de la labor que efectúa como Enfermero asistencial en la Red II -ESSALUD Ucayali.

Respecto a la carga familiar del demandado; se encuentra acreditado que el demandando sí tiene otras cargas familiares, es decir, tiene otros dos hijos además del menor por quien se solicita alimentos, conforme se corrobora del Acta de Nacimiento N°61560666, correspondiente a X, a folio 33, y el Acta de Nacimiento N°68348923, correspondiente a P, a folio 44. Ahora, si bien es cierto, el demandado al contestar su demanda presenta el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 10 de agosto del 2011, celebrado con Y, por manutención del menor X ascendente al 15% de sus haberes percibidos, y el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 07 de setiembre del 2012, celebrado con Q, por manutención del menor P ascendente al 15% de sus haberes percibidos; sin embargo, de la revisión de los actuados en el Cuaderno de Asignación Familiar N°00070-2014-26-2402-JP-FC-01, se advierte la existencia del Acta de Conciliación N°014-2014-CCG/SU, de fecha 21 de febrero 2014, celebrado con P ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -

Sede Ucayali, por Pensión de Alimentos a favor del P correspondiente 25% de su remuneración total, y el Acta de Conciliación N°024-2014-CCG/JUS-HUÁNUCO, de fecha 25 de febrero 2014, celebrado con Tainna Rusvi Herrera Vidalon ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede Huánuco, , por manutención del menor X ascendente al 25% de sus haberes percibidos; en dichas acta de conciliación se autorizo al empleador del demandado el respectivo descuentos por planilla, el cual ascienden a la suma total de 50% de sus haberes, descuento que viene siendo ejecutado conforme se acredita de las Boletas de Pago de Remuneraciones, que corren de folio 235/237.

En consecuencia, se acredita que el demandado si tiene carga familiar, encontrándose determinado que el demandado se encuentra acudiendo una pensión alimenticia a favor de los menores antes citados en el monto equivalente al 25% de sus ingresos para cada uno, más no el 15% como pretendió hacer creer con las Actas de Conciliación Extrajudiciales, que corren (expediente principal) a folio 39 y 47; por tanto si consideramos el derecho igualitario que establece la Constitución del Perú, se tiene que tomar en consideración que no podemos permitir un trato desigual entre hijos todos ellos menores de edad. Cabe mencionar además que si bien conforme lo han indicado los abogados el monto que actualmente se le descontaría al demandado superaría el máximo legal, ello no resulta óbice para que el demandado haga valer su derecho como corresponda y solicite en su caso el prorrateo o reducción respecto de la cantidad de hijos que mantenga, ya que de no hacerlo, sería permitir que algunos hijos perciban más que otros, lo que genera obviamente un trato colindante con la desigualdad y la discriminación.

Asimismo, el demandando manifiesta que se viene haciendo cargo de otras deudas financieras, al haberse comprometido a seguir pagando los préstamos obtenidos conforme lo acordado en la *Tercera Clausula* del Acta de Conciliación Extrajudicial, a folio 39 y 47, y que según se aprecia éstas ascienden a las suma mensual de S/.775.77 ante el Banco Interbank y otro monto de más de S/.400.00 ante el Banco Continental. Al respecto, es preciso indicar que, las Actas de Conciliación que vienen siendo

ejecutadas (por ser consideradas **Titulo Ejecutivo**) son las que han sido celebradas ante el **Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede Ucayali y Huánuco**, no encontrándose en ellas consignadas ningún compromiso respecto a las deudas financieras contraídas, sólo resulta exigible al demandado el compromiso respecto a la *Pensión de Alimentos*; **máxime** si se advierte que los mencionados créditos financieros, **no ha sido beneficioso para el menor alimentistas**, sino que van dirigidos a cubrir ciertos acuerdos adicionales a los que ya vienen percibiendo sus otros menores hijos; motivo por el cual los préstamos bancarios obtenidos por el demandando no será considerados como carga para determinar la fijación de alimentos, *máxime si dicha obligación bien lo puede asumir con el monto dinerario de su libre disponibilidad.* 

Ahora, en relación a que el demandado cursa Estudios Superiores en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Ucayali. Al respecto, si bien es cierto esta alegación se encuentra acreditado con la Resolución N°065-2014-UNU-FMH/CP, de fecha 13 de marzo del 2014, a folio 149; sin embargo, es preciso tener en cuenta que, al ser una casa superior de estudios "nacional" no requiere un aporte mensual para su matrícula y/o pensión, empero, en caso de ocasionarle gastos relacionados a sus estudios (trabajos, practicas, proyectos, etc..), éstos lo han de realizar con el monto dinerario de su libre disponibilidad. sin que ello ponga en peligro al mantenimiento de sus hijos.

En ese orden de ideas, tenemos que el monto de la pensión alimenticia en el caso que nos ocupa debe ser fijado teniendo en cuenta las necesidades del menor alimentista, quien cuenta a la actualidad con 07 años de edad, conforme aparece del Acta de Nacimiento N°62569662, obrante a folios 05; entendiéndose que por la aun corta edad dicho menor tienen gastos vitales que debe ser cubiertos también por el emplazado como padre, pero de acuerdo a sus reales ingresos y de una forma permanente, ya que como ha quedado demostrado sí cuenta con recursos más que suficientes para cubrir dichas necesidades, y no solo ello sino que además debe brindar una mejor calidad de vidas a sus descendientes, brindándole lo posible de acuerdo a su alcance, y que ha

quedado demostrado en autos.

En tal sentido, a fin de establecerse el **quantum** de la pensión alimenticia para el citado alimentista, debe tenerse en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, atendiendo a que el demandado necesariamente debe tener actividad económica que le generan un ingreso, necesario para cubrir los gastos de sus necesidades de los que de él dependen. De lo que se advierte que **el demandado si cuenta con posibilidades económicas para acudir al menor alimentista**, considerándose además la carga familiar que cuenta, resultando aplicable lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, esto es; que "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos que debe prestar los alimentos".

Además debe considerarse las características peculiares de la alimentista (su calidad vida), de dependencia, y vulnerabilidad; considerándose asimismo, que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se <u>esfuerce</u> por satisfacerlos.

Consecuentemente este despacho considera declarar *fundada en parte la demanda* y que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la cantidad del veinticinco por ciento (25%) del total de sus ingresos, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y en general todo ingreso que perciba, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o no de su profesión u oficio. Asimismo, dicho monto no afecta en nada el presunto derecho a capacitarse ya que cuenta con un porcentaje de libre disponibilidad legal, así como otra cantidad similar que no se está obligando con la presente sentencia, y que si en caso sus acuerdos con terceras personas hacen que se supere el máximo legal respecto de sus remuneraciones, tiene a salvo su derecho de accionar como

corresponda; siendo incluso que dicha cantidad puede ser, variada y/o aumentada mediante revisión por el superior en grado.

El artículo 412° del Código Procesal Civil establece que: "El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)"; Respecto de las costas del proceso, en razón del monto de su pretensión, la demandante estaba exonerada del pago de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.

Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.

# **DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta; y, administrando justicia a nombre de la Nación

#### **SE RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por B, a favor de su hijo <u>C</u>,

en contra de don A.

En consecuencia: ORDENO que el demandado A, acuda con una pensión alimenticia MENSUAL y adelantada de la cantidad del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus ingresos, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y en general todo ingreso que perciba, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o no de su profesión u oficio. La misma que se hace efectiva desde el día siguiente de notificada la demanda al emplazado.

Dicha cantidad de dinero será <u>retenida</u> al demandado por parte de su empleador y <u>depositada</u> a la <u>cuenta de ahorros N° 04-512-185083 del Banco de la Nación</u> a nombre de la demandante, para uso <u>exclusivo</u> del pago y cobro de la pensión de alimentos. Para tal fin OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda conforme lo ordenado.

INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido.

**EXONÉRESE** al demandado al pago de costas procesales.

**CONDÉNESE** al demandado al pago de costos del proceso.

Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley Nº 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley, pudiendo hacerse incluso acreedor el demandado de una denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento.

DÉJESE SIN EFECTO los alcances la asignación anticipada de alimentos, dispuesto en el incidente N° 00070-2014-26-2402-JP-FC-01. *Notifíquese*.-

Expediente : 00070-2014-0-2402-JP-FC-01

Demandante : B
Demandado : A

Materia : Pensión Alimenticia

Proceso : Único

Procedencia : 1° Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo

# SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCION NUMERO TREINTA Y UNO

Pucallpa, veintiséis de enero del

Dos mil dieciocho.-

#### I.- ASUNTO

Se trata del Recurso de Apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución número veinticinco (Sentencia), su fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose en el 25% por ciento del total de los ingresos mensuales, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y otros beneficios que percibe el demandado en el ejercicio o no de su profesión u oficio, a favor del menor C.

# **II.- ANTECEDENTES**

1.- Por escrito, a fojas diecinueve a veinticuatro, la demandante interpone demanda de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de su menor hijo mencionado, el equivalente al sesenta por ciento del total de las remuneraciones mensuales y otros beneficios que percibe el demandado como Enfermero de ESSALUD II-Pucallpa.

88

- 2.- Mediante Resolución número veinticinco (Sentencia), de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, a fojas doscientos setenta y uno a doscientos ochenta y uno, se declaró fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose como pensión alimenticia el equivalente al 25% por ciento del total de los ingresos mensuales, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y otros beneficios que percibe el demandado en el ejercicio o no de su profesión u oficio, a favor del menor mencionado; considerándose que se verifica la relación familiar entre el menor y el demandado con el acta de nacimiento; la presunción del estado de necesidad del alimentista por ser menor de edad; que el demandado si cuenta con ingresos económicos conforme a las Boletas de Pagos, donde se observa que es Enfermero Asistencial de la Red ESSALUD II Ucayali, percibiendo la suma total de S/. 6,028.97 mensuales; que tiene carga familiar adicional como son sus hijos X, y P, a quienes les acude a cada uno con una pensión alimenticia equivalente al 25% de sus remuneraciones conforme a las Actas de Conciliaciones Extrajudiciales; y que los préstamos bancarios obtenidos por el demandado no serán considerados como obligaciones para determinar la fijación de la pensión alimenticia ya que dichos créditos financieros no fueron obtenidos en beneficio del menor alimentista.
- **3.-** Por escrito, a fojas doscientos ochenta y siete a doscientos noventa, el demandado interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida; y mediante resolución número veintiséis, a fojas doscientos noventa y cuatro, se le concede con efecto suspensivo.

#### **III.- FUNDAMENTOS**

**PRIMERO**: Que, el demandado en el recurso de apelación, sostiene: "a). Que, no está acreditado las necesidades del menor alimentista solo se ha presentado el acta de nacimiento; b). Que, no se ha tomado en consideración las obligaciones financieras bancarios que son anteriores a la interposición de la demanda, los que afectan su

capacidad económica; y c). Que, la transacción extrajudicial celebrada con la demandante venía siendo cumplida y la misma tiene autoridad de cosa juzgada por constar en documento privado de fecha cierta con legalización de firmas, por tanto no puede volverse a demandar la misma pretensión en sede judicial sino tendría que iniciar un proceso de aumento de alimentos, por lo que la demanda deviene en improcedente". De cuyos argumentos, el demandado impugna error in procedendo, consistente en que no procede la interposición de la presente demanda cuando existe una transacción extrajudicial celebrada entre las partes; así como impugna error in iudicando, relacionado al estado de necesidad del menor alimentista y su capacidad económica, ésta ultima referido específicamente a sus obligaciones crediticias que no se tomaron en cuenta en la sentencia apelada.

**SEGUNDO**: Que, sobre el **error in procedendo**, consistente en que no procede la interposición de la presente demanda cuando existe una transacción extrajudicial celebrada entre las partes; se observa de autos, el documento denominado: "Acta de Conciliación", de fecha 24 de mayo del 2011, a fojas seis, celebrada entre la demandante y el demandado, en cuya Clausula Primera, se pactó que el demandado se compromete a la manutención del menor alimentista por la suma de trescientos soles. **TERCERO**: En el Acta de Nacimiento del menor alimentista, a fojas cinco, se observa que dicho menor nació el 27 de agosto del 2010, y que fue reconocido por el demandado el 10 de octubre del 2013.

CUARTO: Estando que la celebración del documento denominado: "Acta de Conciliación", fue el 24 de mayo del 2011, cuando el menor no estaba reconocido por el demandado como su hijo, entonces, se convierte tal documento en un compromiso, y no en una transacción extrajudicial en los términos de los Artículos 1302 y siguientes del Código Civil, ya que la paternidad del menor no estaba definida como presupuesto para fijarse una pensión alimenticia; habida cuenta además de que dicha transacción como menciona el demandado, no fue aprobada por el Juez, conforme lo exige el Artículo 1307 del Código Civil. Por tanto tal documento no tiene valor de cosa juzgada.

**<u>OUINTO</u>**: Que, para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesario la concurrencia de tres requisitos, como son: Norma legal que establezca la obligación

alimentaria; el Estado de necesidad del alimentista; y la Capacidad económica del obligado; observándose además, la facultad conferida en el Artículo 481 del Código Civil, cuando establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide(alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarlos(demandado), atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado(demandado).

**SEXTO**: Que, sobre la capacidad económica del obligado-demandado, el **autor Manuel María Campana V.** nos dice: "La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene-en cuanto a posibilidad económica real y efectiva-de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que sostenemos, cuando en diferentes apartados de nuestra ley civil nacional podemos observar que *Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a la posibilidades del que debe darlos...*, y agrega en otro artículo *La pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla* (**Libro: Derecho y Obligación Alimentaria**. Segunda Edición 2003)".

**SETIMO**: Que, dentro de la capacidad económica del obligado-demandado no sólo se analiza los ingresos económicos sino también la carga familiar, las obligaciones, y las circunstancias personales en que se encuentre el obligado, conforme lo dispone el Artículo 481 del Código Civil. Así también el **autor Javier Rolando Peralta Andia**, sostiene: "Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista (**Libro**: Derecho de Familia en el Código

Civil. Cuarta Edición Junio del 2008)". Igualmente **la autora Claudia Canales Torres**, menciona: "Tratándose de la posibilidad económica del obligado, como presupuesto de la obligación alimentaria a señalarse, los operadores de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en que vive el deudor alimentante, es decir, no solamente sus cargas familiares o sus deudas, sino también su activo, es decir, donde vive, el tipo de automóvil que usa(si lo tiene), lugares que frecuenta, etc.(**Libro**: Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia. Primera Edición Junio del 2013. Gaceta Jurídica S.A)". **En suma** dentro de éste requisito, se analiza los ingresos económicos así como la carga-deber familiar u obligaciones de tipo civil o comercial u otras circunstancias personales que tiene o que se encuentra el demandado; lo que aplicados al caso presente se va a analizar las obligaciones crediticias como lo sostiene el demandado en su recurso de apelación.

**OCTAVO**: Que, **respecto a las obligaciones crediticias**, el demandado en el recurso de apelación sostiene que no se tomaron en cuenta para fijarse la pensión alimenticia, tal como se verifica en la sentencia apelada considerando veintinueve, en el cual él A quo menciona que tales préstamos bancarios obtenidos por el demandado no serán considerados como carga(debe ser obligaciones) para determinar la fijación de la pensión alimenticia, al no haber sido beneficioso al menor alimentista.

**NOVENO**: Que, el préstamo bancario obtenido por el demandado antes de la interposición de la presente demanda, conforme se verifica del Cronograma de pagos de Interbank, a fojas cincuenta a cincuenta y uno, el cual la demandante reconoce, conforme a su escrito, a fojas ochenta y tres a ochenta y nueve, corresponde tenerse en cuenta al momento de fijarse la pensión alimenticia, conforme lo ordena el Artículo 481 del Código Civil, por lo cual, es de estimarse que el demandado tiene una obligación pendiente de pago; lo que no fue considerado en la sentencia apelada.

**<u>DECIMO</u>**: Que, el **estado de necesidad de los alimentistas menores de edad se presumen**, al respecto la autora **Claudia Canales Torres** nos dice: "Ahora bien, la doctrina nos habla de que el estado de necesidad se presume respecto de los alimentistas menores de edad. Dicha presunción es iuris tamtum, vale decir, es una presunción relativa que admite prueba en contrario pues a pesar de la situación de incapacidad por minoría de edad en la que se pueda encontrar un niño o adolescente,

pueden darse supuestos excepcionales en los cuales no se encuentren en tal estado de necesidad" (Libro antes citado).

**DECIMO PRIMERO**: Que, si bien es cierto el estado de necesidad se presume iuris tantum en el caso de los menores de edad, porque dada su minoría de edad no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir o que no tienen los medios necesarios para subsistir; también es cierto, que para fijarse una pensión alimenticia se debe examinar el estado actual del menor alimentista.

**DECIMO SEGUNDO**: Que, las necesidades a cubrir de un alimentista, son lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, conforme a lo previsto en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

**DECIMO TERCERO**: En el caso presente el menor alimentista C, tienen a la fecha siete años de edad, conforme se verifica del Acta de Nacimiento, a fojas cinco; por lo que tienen como necesidades el sustento o alimentación propiamente(desayuno, almuerzo, cena); la educación, que va a iniciar o ya inicio el nivel primario; así como también requiere de vestido(ropa).

**DECIMO CUARTO**: Que, sobre la habitación, el menor vive con la demandante en la casa de sus padres M y N, conforme lo menciona expresamente en el escrito de la demanda; en este caso no existe una obligación(renta) para cubrir la necesidad de habitación del menor.

**<u>DECIMO OUINTO</u>**: Que, sobre la instrucción y capacitación para el trabajo, y estando a la edad del menor alimentista, ésta necesidad todavía no se presenta.

**DECIMO SEXTO:** Que, sobre la asistencia médica y psicológica, debemos mencionar que el menor alimentista no adolece de una enfermedad y que requieran de un tratamiento médico o psicológico o de un especial cuidado o de una educación especial; hechos que no han sido mencionados ni se ofrecieron los medios probatorios para acreditar tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un

trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.

**<u>DECIMO SETIMO</u>**: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.

**<u>DECIMO OCTAVO</u>**: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.

**DECIMO NOVENO**: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado, sobrepasa el sesenta por ciento de la remuneración del demandado; sin embargo, el demandado tiene expedito su derecho de interponer la demanda correspondiente, estando que la fijación de la pensión alimenticia es variable.

**<u>VIGESIMO</u>**: Que, se debe precisar que el porcentaje señalado se ejecutara con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, conforme lo establece el Artículo 648, inciso 6, segundo párrafo, del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones, y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

## IV.- FALLO

CONFIRMAR EN PARTE Resolución número veinticinco (Sentencia), su fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia, MODIFICÁNDOLA en cuanto al porcentaje fijado, FIJÁNDOLA en el QUINCE POR CIENTO por ciento del total de los ingresos mensuales, previos los descuentos de ley, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y otros beneficios que percibe el demandado en su calidad de Enfermero de ESSALUD II Ucayali, a favor del menor C. Notifíquese, y devuélvase los autos al Juzgado de origen.

# Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable en estudio de las Sentencias

Objetivo	Variable	Sub	Indicadores
	Parte Expositiva	Iva Introducción	1. El ençabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: sé individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de la	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Calidad de la Sentencia.	Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.) Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	ح -	Farre Con Motivación del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
Sentencia	Dorto	rarte Aplicación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia a mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del usó de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--

Objetivo Ie	Variable	Sub Dimensi	Indicadores
	ocitiva	deIntroducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Parta Hynocit	Postura de las Partes	Explicita y evidencia congruencia con la pretension del demandante. Si cumple     Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple     Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple     Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple     Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple     Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el recentor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	ıcia.	Motivación de los Hechos.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
Sentencia	Calidad de la Sentencia. Parte Considerativa		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse

		de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
va.	Aplicación del Principio	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precédentes a las cuestiones introducidas y sometidas ál debaté, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
Parte Resoluti	Descripción le la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos-Lista de cotejo

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá**? SI CUMPLE**
- 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **SI CUMPLE**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE
- 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE

- 3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI CUMPLE
- 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **SI CUMPLE**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **SI CUMPLE**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### 2.2. Motivación del Derecho

- **1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **SI CUMPLE**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE
- **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **SI CUMPLE**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

### 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE

- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</u>
- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE
- 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

### $de codifique\ las\ expresiones\ of recidas.\ \textbf{SI}\ \textbf{CUMPLE}$

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). SI CUMPLE
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE
- **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). **SI CUMPLE** (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. SI CUMPLE
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **SI CUMPLE**
- **3.** Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **SI CUMPLE**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **SI CUMPLE**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### 1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). SI CUMPLE.
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI CUMPLE.

- **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **SI CUMPLE**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE.**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI CUMPLE
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE

#### 3.1. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE
- **4.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **SI CUMPLE**
- 5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE
- **6.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**.

#### 2.3 Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE
- 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI

#### **CUMPLE**

- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE
- 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE
- **7.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### 3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de correlación
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

#### formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). SI CUMPLE

- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI CUMPLE
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI CUMPLE
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia). SI CUMPLE (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

#### Anexo 4. Cuadros del procedimiento de recolección de datos.

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### . CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- \* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

# 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

# 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una	Valor	Calificación
sub dimensión	(referencial)	de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	1	Muy baja
ninguno		

#### **Fundamentos:**

Se procede luego de Haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

# 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificació					ón		
			De	las s	ub		De	Rangos de	Calificación de la
		dimensiones				la	calificación de	calidad de la	
Dimensión	Sub dimensiones					dimensión	la dimensión	dimensión	
		y baja	Baja	Mediana	Alta	y alta			
		Muy	Я	Ме	4	Muy			

		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[ 9 - 10 ]	Muy Alta
Nombre de	dimensión						7	[7-8]	Alta
la	Nombre de la sub dimensión					X		[5-6]	Mediana
dimensión:								[3-4]	Baja
•••								[1-2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ......, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] =Los valores pueden ser 1 o 2 =Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

# 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

# 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico	Calificación
	Ponderación	(referencial)	de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

	Calificación	

Dimensión		J	De las su	b dim	ensior	ies	De la	Rangos de	Calificación de
	Sub dimensione	Muy	Baja	Mediana	Alta	2x 5=	dimensi ó n	calificació n de la	la calidad de la dimensión
	S	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		dimensión	
		1-	4	3=	<b></b>	10			
		2	_	6	8				
	Nombre de la						ı		
Parte	sub			X				[17 - 20]	Muy alta
	dimensión								
considerativa							14		
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana
	sub							[5 - 8]	Baja
	dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

- [17 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

#### **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

# 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia. Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		a s	Calificación de las sub	Determinación de la variable: calidad de la
Vari	Dim nsió	Sub dime	dimensiones	sentencia

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Califica de la dimensi	as	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva					X			[7 - 8]	Alta					
	sodx	Postura de las						7	[5 - 6]	Mediana					
	rte e	partes							[3 - 4]	Baja					
	Pa								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
Calidad de la sentencia		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
sen	cons								[9- 12]	Mediana					
de la	arte	Motivación							[5 -8]	Baja				30	
dad		del derecho			X				[1 - 4]	Muy baja					
Cali			1	2	3	4	5								
		Aplicación							[9 -10]	Muy alta					
	ıtiva	del principio				X		9	[7 - 8]	Alta					
	Parte resolutiva	de							[5 - 6]	Mediana					
	arte r	congruencia													
	Pe	Descripción					X		[3 - 4]	Baja					
		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### ANEXO 5: Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia

Cuadro 3: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre alimentos en el Expediente Nº 00070-2014-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial del Ucayali – Pucallpa. 2022

Tabla 1.Parte Expositiva

stancia						oducción as partes		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		Baja	© Mediana	talfa 4	9 Muy Alta	Muy baja	9 gja Baja B - 4]	[9 - 6]	7-8]	Muy Alta	
Introducción	1°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac EXPEDIENTE00070-2014-0-2402-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: X ESPECIALISTA: XX DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA  RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICINCO Pucallpa, treinta y uno de Agosto Del año dos mil diecisiete AUTOS y VISTOS: Puestos los autos a Despacho; y, I.ANTECEDENTES A. Procedimiento.  1. Resulta de autos que, mediante escrito del 16 de enero del 2014 (folios 14/24), doña A, interpone demanda sobre Alimentos a favor de su menor hijo Y de 07 año de edad, contra B, solicitando una pensión de alimentos												

mensual, equivalente al 60% del total de sus remuneraciones, incluso bonificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad, reconocimiento por productividad y todo aquel beneficio laboral que percibe como Enfermero del ESSALUD II Pucallpa y de lo que labora en la empresa UNISTAR como Coordinador Medevac Pucallpa, a favor de su menor hijo; siendo los fundamentos fácticos en síntesis los siguientes:  a.Que, producto de una relación sentimental con el demandado procrearon a su menor hijo Y, tal como lo acredita con su acta de nacimiento que adjunta a su demanda.  b.Que, el demandado desde que nació su menor hijo nunca se dignó a apoyarlo económicamente en la manutención por cuanto manifestaba que tenía cuentas tanto en entidades bancarias así como en establecimientos comerciales, por lo cual le manifestó que sólo podía acudir con el monto de S/300.00 soles, conforme lo pretende acreditar con el Acta de Conciliación de fecha 24 de mayo del 2011, fecha en el cual el demandado recién acude a su hijo con ese irrisorio monto, pero después no cumplió de manera responsable ya que solamente hizo tres depósitos en la cuenta de ahorro en soles del Banco de Crédito del Perú y luego de manera directa y esporádica el monto de S/.300.00 soles.  Que, las necesidades de su menor hijo han aumentado acorde a su edad, los gastos son insostenibles para su persona ya que no está trabajando y	proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple			X			
• •	_						
•							
	0 5						
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
-	retóricos. Si cumple						
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •							
tiene que sustentar los gastos que le generan su menor hijo en alimentos:							
suplementos y complementos nutricionales (Enfragow, Pediashure -							
Hierro, Vitaminas y Antiparasitario) que cada envase de 900 Gr, cuesta							
la suma de S/90.00 y normalmente su hijo toma dos envases al mes lo							
cual le genera un gasto de S/204.00; asimismo, la canasta que asume							
solamente para su menor hijo no pasa de S/130.00 semanales, tal canasta							
contiene (verduras variadas, frutas variadas, carnes, pescado, pollo y							
otros); asimismo se ha incrementado el monto para su vestimenta							
(shores, pantalones, polos, viviris, zapatilla, medias), además indica que							
vive en la casa de sus padres y por tal motivo tiene que aportar en los pagos del servicio de luz y agua.							
1 0							
c.Que, el demandado tiene una buena capacidad económica ya que							
labora en ESSALUD - Sede Pucallpa, desde el año 2002, en la plaza de							

	Enfermero I y percibe como remuneración de S/4,500.00 soles aproximadamente, con respecto a su otro trabajo en la empresa UNISTAR se desempeña como coordinador Medevac Pucallpa, por lo que está en condiciones de acudirle con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 60% de sus remuneración mensual total. d.Que, la demandante tiene pleno conocimiento que el demandado tiene dos hijos, por lo que sólo está solicitando lo justo e idóneo para su menor hijo.					
Postura de las partes	2. Calificada la demanda con arreglo a Ley, esta fue admitida a trámite en la vía de Proceso Único, mediante Resolución Uno de fecha 21 de enero de 2014 (folios 18), emplazándose al demandado a efectos de que comparezca al proceso y conteste la demanda 3. Por su parte el demandado B, absolviendo el traslado conferido se apersonó a la instancia y presento su escrito de contestación de demanda, que obra en autos de folio 60/65, señalando básicamente lo siguiente a. Que, es cierto que con la demandante han procreado al menor alimentista, pero que no es cierto que lo haya desatendido económicamente. b. Que, tiene escaza capacidad económica para acudir con el monto del 30% de sus haberes fijados, por cuanto tiene carga familiar, conforme lo pretende acreditar con la partida de nacimiento de su menor hijo Y, así como de su Certificado de Estudios, con quien tiene que solventar gastos de útiles escolares, pensión de enseñanza, acudiendo con el 15% de sus haberes conforme lo pretende acreditar con el Acta de Conciliación Extrajudicial suscrita con su señora madre A. c. Que, tiene otro hijo menor de edad llamado Y, conforme lo pretende acreditar con la Partida de Nacimiento y su Constancia de Matricula, quien cursa estudios primarios en el Centro Educativo Particular conforme el recibo de pago de pensión de enseñanza a quien acude con un monto ascendente al 15% de sus haberes conforme se acredita con el Acta de Conciliación Extrajudicial suscrita con su señora madre C. d. Que, viene pagando un préstamo ante el Banco Continental por la	congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X		10

suma de US\$ 20,000 dólares americanos y por la suma de S/38,750.80,					l	
siendo que este ultimo préstamo colabora con el pago del 50% del					l	
préstamo bancario de la madre de su menor hijo A.					l	
e.Que, el demandado alega tener carga familiar de dos menores hijos					ł l	
que se encuentran en edad escolar así como deudas ante la entidad					ł l	
financiera Banco Continental y Banco Interbank, razón por la cual					ł l	
ofrece el importe del 15% de sus haberes líquidos (S/376.00) o el 10%					ł l	
de su haber total.					ł l	
4. Mediante resolución número cuatro, de fecha 24 de marzo de 2014,					ł l	
fue resolvió tener por contestada la demanda, conforme los términos que						
expone y por ofrecidos los medios probatorios.					ł l	
5.Citadas las partes, la Audiencia Única se realizó en los términos					ł l	
descritos en el Acta de fecha 27 de mayo de 2014, en la que se declaró					ł l	
saneado el proceso, no pudiéndose arribar a un acuerdo conciliatorio por					ł l	
cuanto las partes decidieron mantenerse en sus posiciones iníciales, se					ł l	
fijaron los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios					ł l	
sobre la cuestión de fondo disponiéndose tener presente su mérito al					ł l	
momento de resolver por tratarse de instrumentales. Asimismo las partes					ł l	
procesales por medio de sus abogados defensores, expusieron oralmente					ł l	
su informe final; siendo que al termino de los mismos, en aplicación a					ł l	
lo establecido en el artículo 171° del Código de los Niños y					ł l	
Adolescentes, el Magistrado de ese entonces emitió Sentencia,						
declarando:					l	

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte expositiva de la resolución número veinticinco es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta.

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 4: Sentencia de primera instancia parte considerativa Tabla 2.Parte Considerativa

de la	м					la mot		n de	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
Parte considerativa de la	sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	los h	echos echos eiga 2	y el de Wediana 3	etl V 4	9 Muy alta	e [fe q find Mn]	e g g g g g g g g g g g g g g g g g g g	era instanci Buggiana Wediana [5 - 6]	### ##################################	-6] Muy alta		
Motivación de	los hechos	FALLA: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, a favor de su hijo Y, en contra de don B.B.ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia MENSUAL y adelantada de la cantidad del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de sus ingresos, incluidas bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y en general todo ingreso que perciba, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o no de su profesión u oficio. d. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido. Con costos y sin costas; f. DÉJESE SIN EFECTO los alcances la asignación anticipada de alimentos, dispuesto en el incidente N° 00070-2014-26-2402-JP-FC-01. 6.Mediante escrito N° 3136-2014, que corre de folio 188/144, la demandante A, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 24/05/2014. Asimismo, el demandado C, ejerciendo su derecho de defensa también interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia contenida en la mencionada Resolución; siendo concedidas ambas apelaciones con efecto suspensivo, conforme se advierte de la Resolución N° 08, a folio 154, elevándose los actuados al Superior Jerárquico.  7.Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°19, que obra de folio 210/214, el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la	1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple 1. Evidencia la			X						8			
		Provincia de Coronel Portillo, Resolvió Declarar: NULO la Resolución N°07 (Sentencia), de fecha 27 de Mayo del 2014; ordenando que el Aquo encamine debidamente el proceso en mérito a los considerandos expuesto.  8.Mediante Resolución N°20, que corre a folio 225, se dispuso OFICIAR a las empleadoras del demandado: Hospital de ESSALUD II	aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las												
		- Pucallpa y UNISTAR (Aeropuerto Internacional Jorge Chávez- Centro	normas aplicadas. Si												

de Operaciones - Distrito Constitucional del Callao - Lima), a fin de que	cumple					
remitan las tres últimas boletas de pago del demandado C, a efectos de	3. Se respeta los					
ser merituados al momento de resolver.	derechos					
9.Mediante Carta N°88-OA-D-RAUC-ESSALUD-2016, de fecha 03 de	fundamentales de las					
junio del 2016, a folio 239, el Jefe de la Oficina de Administración de la	partes del proceso. Si					
Red Asistencial Ucayali, cumple con remitir la información solicitada,	cumple					
presentando las tres últimas Boletas de Pago del C, correspondiente a los	4. Conexión entre los					
meses de Marzo, Abril y Mayo del 2016, los mismos que corre de folio	hechos y las normas					
235/237; siendo que por Resolución N° 23, obrante a folio 259 se	que justifican la					
resolvió PRESCINDIR de la actuación del medio probatorio consistente	decisión Si cumple					
en el Informe de la empresa UNISTAR; disponiéndose poner los autos a	5. Evidencia claridad					
Despacho para emitir Sentencia; la misma que se emite conforme los	no excede ni abusa del					
siguientes fundamentos:	uso de tecnicismos,					
II.FUNDAMENTOS.	tampoco de lenguas					
Delimitación de la pretensión.	extranjeras, ni viejos					
1. La recurrente, en virtud del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva,	tópicos, argumentos					
recurre a este órgano jurisdiccional para solicitar la Pensión de	retóricos. Si cumple					
Alimentos equivalente al 60% del total de sus remuneraciones, incluso						
bonificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y escolaridad,						
reconocimiento por productividad y todo aquel beneficio laboral que						
percibe, a favor de su hijo Y, la misma que se hará efectiva del día						
siguiente de notificada la demanda al emplazado y que deberá ser pagada						
mensual y adelantadamente.						
Análisis del problema jurídico.						
10. Toda persona tiene						
derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de						
sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Artículo I						
del Título Preliminar del Código Procesal Civil); lo que permite a toda						
persona promover la actividad jurisdiccional a fin de obtener un						
pronunciamiento sobre el fondo respecto de las pretensiones deducidas;						
siempre y cuando se cumplan con los presupuestos procesales y las						
condiciones de la acción, así como haber empleado las vías procesales						
adecuadas.						

11. Así también tenemos lo referido en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo antes anotado, el Juez deberá atender la

finalidad concreta del proceso, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. 12.A fin de resolver el conflicto de intereses, es preciso indicar que, todo ser humano, desde su nacimiento necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras, empero, es obvio que por razones naturales cuando es menor de edad se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. Por consiguiente y "en tanto no haya alcanzado madurez", el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo. 13. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de Alimentos. 14. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil, se entiende Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, y, en una forma más amplia, el Código de los Niños y Adolescentes – Ley Nº 27337, en su artículo 92° preceptúa que, se considera "Alimentos" lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; asimismo, conforme a lo establecido en artículo 481° del código

sustantivo, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos; siendo que para el caso analizado, ésta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon, la misma que no sólo

tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado.

15.El estado de necesidad se presume respecto de niños, niñas y adolescentes; así, el Principio del Interés Superior del Niño obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiares, a fin de determinarlos en términos concretos. En el presente caso, tenemos que para quien se peticiona alimentos es para el menor de edad Y, de 07 años de edad. Siendo que por su corta edad, se encuentra acreditado su estado de necesidad; consecuentemente, a fin de lograr un óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que se le provea de lo necesario para su subsistencia, siendo los padres los obligados, debiendo tenerse en cuenta que en el caso de autos, se ha acreditado la edad del menor quien por su corta edad, cuentan con necesidades, la cual necesita ser cubierta por sus progenitores.

Análisis de los puntos controvertidos

16.En la Audiencia Única, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: "Uno.- Determinar las necesidades del menor Y, en su condición de hijo del demandado. Dos.- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado."

17.En función de lo cual, es de determinarse que son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: a) Estado de necesidad del solicitante; b) Posibilidad económica del obligado a prestarlos; y c) existencia de norma legal que establezca la obligación. Estas condiciones deben ser verificadas a fin de establecer la obligación alimentaría; y una vez determinada se debe tener en cuenta el costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades.

Respecto a las necesidades del menor de edad Luis C

18.En lo atinente a la obligación alimentaria entre el demandado y el menor alimentista, la demandante ha afirmado que con el demandado mantuvo una relación extramatrimonial a raíz del cual nació su menor hijo Y, actualmente de 07 años de edad, corroborándose este hecho con la Acta de Nacimiento N°62569662 correspondiente al menor antes

mencionado, obrante de folios 05, las mismas que fue debidamente declarada por el padre, por ende no requieren de mayor análisis. 19.En lo concerniente a las necesidades alimenticias del menor, es de indicarse que "las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en el que vive la menor, pues los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción iuris tantum (...)", conforme se encuentra precisado en la Casación Nº 3874-2007-Tacna de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. 20. respecto, progenitora del menor alimentista, señalo en su demanda cuales son las necesidades de su menor hijo y cuanto gasta en ello, indicando lo siguiente: "las necesidades de mi menor hijo han aumentado acorde a su edad, los gastos son insostenibles para su persona ya que no está trabajando y tiene que sustentar los gastos que le generan su menor hijo en alimentos: suplementos y complementos nutricionales (Enfragow, Pediashure - Hierro, Vitaminas y Antiparasitario) que cada envase de 900 Gr, cuesta la suma de S/90.00 y normalmente mi hijo toma dos envases al mes lo cual le genera un gasto de S/204.00; asimismo, la canasta que asumo solamente para su menor hijo no pasa de S/130.00 semanales, tal canasta contiene (verduras variadas, frutas variadas, carnes, pescado, pollo y otros); asimismo se ha incrementado el monto para su vestimenta (shores, pantalones, polos, viviris, zapatilla, medias) (...)". A ello debe considerarse que el derecho alimenticio tiene carácter de permanente, y puede ir variando de acuerdo a la edad, nivel y calidad de vida de cada persona, y considerar también el aspecto económico del que debe aportar. 21.En tal orden de cosas, resulta evidente que por su edad, el menor requiere de la ayuda alimentaria necesaria para poder lograr su desarrollo dentro de la sociedad, tanto en alimentos, vestido, educación, así como en su salud; en tal sentido, si bien la demandante viene asumiendo la obligación alimentaría dentro de sus posibilidades económicas en su condición de madre; sin embargo, corresponde a AMBOS PADRES garantizar las condiciones necesarias para el

desarrollo de su hijo. 22. Ahora, si bien es cierto, a folio 06 obra el Acta de Conciliación suscrito por ambas partes día 24 de mayo de 2011, en la que se acuerda que el demandado se comprometía a abonar la suma de S/.300.00 mensuales para la manutención de su menor hijo; a ello, es de puntualizar que, la mencionada Acta de Conciliación al ser un acuerdo privado de liberalidad entre las partes, de ninguna manera constituye cosa juzgada; por cuanto éste no ha sido materia de aprobación por algún órgano jurisdiccional, y por qué al no haber sido celebrado ante un centro de conciliación autorizado, carece de mérito ejecutivo; motivo por el cual, el derecho alimenticio del menor Y se encontraba expedito de ser accionado por la demandante; por lo que el argumento de la defensa del demandado de que éste no es un proceso de aumento de alimentos carece de sustento legal y fáctico. 23. Por otro lado, si bien es cierto el demandando expone que ha venido cumpliendo con la mencionada Acta de Conciliación; sin embargo, de la evaluación de los Bouchers que en copia certificada fueron incorporados al proceso, se advierte que éstos son de diversas fechas, es decir, corresponden a meses intercalados de los años 2011 y 2012, siendo sólo uno del mes de febrero de 2013, posterior a dicha fecha no se acredita los pagos realizados, por lo que teniendo en cuenta que la pensión alimenticia varían de acuerdo al contexto histórico social a la que se dieron y que fluctúan de acuerdo a las necesidades que pueda experimentar el alimentista, resulta más que necesario fijar una pensión de alimentos de acuerdo a las necesidades que actualmente requiere el menor que actualmente cuenta con 07 años de edad; ya que los alimentos, son de carácter permanente y constante, consecuentemente al no cubrirse debidamente todas las necesidades básicas del menor, se habla de necesidades acreditadas que han conllevado a que se dé inicio al presente proceso. Además, se debe tener en cuenta que la demandante expuso cuáles eran las necesidades de su menor hijo y el aproximado de gastos, conforme se advierte de autos, y que si bien en el acto de la conciliación se ha hecho referencia a que la demandante también obtiene

un trabajo como enfermera y que también obtiene ingresos económicos, ello no resulta óbice para brindar una mejor calidad de vida a su hijo,

	ì
_	,
<b>a</b> :	۱
~	,
_	ı
- 4	š
ere	,
_	۱
_	1
	٦
-	ı
•	ð
þ	i
	,
_	۹
-	۱
Ŷ	۹
•	,
_	ì
_	١
•	ì
_	1
_	7
•-	۱
Ŧ	ì
_	۱
_	,
_	ı
Ž	:
_	í
	۰

2

ello obviamente atendiendo la capacidad económica y carga familiar del que debe prestarlos conforme lo indica la ley, por lo que habiéndose acreditado el estado de necesidad del menor, analizaré el siguiente punto Respecto a la capacidad económica y otras obligaciones familiares del demandado 24.En cuanto al segundo punto controvertido, la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado al referir que: "Los alimentos

deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide..." (Exp. Nº 4235-943 30/01/1995)".

25.En tal sentido, la pensión de alimentos del menor alimentista se deberá fijar de acuerdo a las posibilidades económicas del demandado. Al respecto la demandante en su demanda expone que: "El demandado tiene una buena capacidad económica ya que labora en ESSALUD -Sede Pucallpa, desde el año 2002, en la plaza de Enfermero I y percibe como remuneración de S/4,500.00 soles aproximadamente, con respecto a su otro trabajo en la empresa UNISTAR se desempeña como coordinador Medevac Pucallpa, por lo que está en condiciones de acudirle con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 60% de sus remuneración mensual total"; sin embargo, el demandado, a fin de acreditar sus ingresos económicos presenta dos Declaración Jurada, que corre a folio 59 y 71, en las que declara que sólo percibe ingresos por la suma de S/.2,510.22, como Enfermero asistencial de la Red II - ESSALUD Ucayali, empero, de la evaluación de las Boleta de Pago de Remuneraciones, que corren de folio 235/237, remitido por empleadora Hospital de Essalud II- Ucayali, se advierte lo contrario, verificándose que el demandado percibe un haber total de S/6,028.97, que le hacen un descuento de S/.4,148.11, percibiendo la suma líquida de S/.1,880.86. Sin embargo cabe aclarar que dichos montos y/o descuentos son realizados por temas alimenticios en relación a la demandante y sus otros hijos; por lo que dado que la pretensión está requerida en un monto porcentual, no habría mayor inconveniente en la fijación del mismo, toda vez que estos van a variar de acuerdo a los reales ingresos del demandado. Por tanto se aprecia que el demandado sí cuenta con suficientes ingresos económicos para otorgar una pensión

alimenticia en favor de su hijo, empero a ello debe considerarse también su carga familiar que se analizará en el siguiente ítem. 27. Respecto a la carga familiar del demandado; se encuentra acreditado que el demandando sí tiene otras cargas familiares, es decir, tiene otros dos hijos además del menor por quien se solicita alimentos, conforme se corrobora del Acta de Nacimiento Nº61560666, correspondiente a B, a folio 33, y el Acta de Nacimiento N°68348923, correspondiente a Y, a folio 44. Ahora, si bien es cierto, el demandado al contestar su demanda presenta el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 10 de agosto del 2011, celebrado con J, por manutención del menor B ascendente al 15% de sus haberes percibidos, y el Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 07 de setiembre del 2012, celebrado con D, por manutención del menor Y ascendente al 15% de sus haberes percibidos; sin embargo, de la revisión de los actuados en el Cuaderno de Asignación Familiar N°00070-2014-26-2402-JP-FC-01, se advierte la existencia del Acta de Conciliación N°014-2014-CCG/SU, de fecha 21 de febrero 2014. celebrado con D ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede Ucayali, por Pensión de Alimentos a favor del Y correspondiente 25% de su remuneración total, y el Acta de Conciliación N°024-2014-CCG/JUS-HUÁNUCO, de fecha 25 de febrero 2014, celebrado ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede Huánuco, , por manutención del menor B ascendente al 25% de sus haberes percibidos; en dichas acta de conciliación se autorizó al empleador del demandado el respectivo descuentos por planilla, el cual ascienden a la suma total de 50% de sus haberes, descuento que viene siendo ejecutado conforme se acredita de las Boletas de Pago de Remuneraciones, que corren de folio 235/237. 28.En consecuencia, se acredita que el demandado si tiene carga familiar, encontrándose determinado que el demandado se encuentra acudiendo una pensión alimenticia a favor de los menores antes citados en el monto equivalente al 25% de sus ingresos para cada uno, más no el 15% como pretendió hacer creer con las Actas de Conciliación Extrajudiciales, que corren (expediente principal) a folio 39 y 47; por tanto si consideramos el derecho igualitario que establece la

 C 2 11 D 2 2 2 11 D 2	 	1 1		ı	ı	
Constitución del Perú, se tiene que tomar en consideración que no						
podemos permitir un trato desigual entre hijos todos ellos menores de						
edad. Cabe mencionar además que si bien conforme lo han indicado los						
abogados el monto que actualmente se le descontaría al demandado						
superaría el máximo legal, ello no resulta óbice para que el demandado						
haga valer su derecho como corresponda y solicite en su caso el prorrateo						
o reducción respecto de la cantidad de hijos que mantenga, ya que de no						
hacerlo, sería permitir que algunos hijos perciban más que otros, lo que						
genera obviamente un trato colindante con la desigualdad y la						
discriminación.						
			v			
			X			

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la resolución número veinticinco es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos

materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

Cuadro 5: Sentencia de primera instancia parte resolutiva Tabla 3.Parte Resolutiva

le la sentencia cia			princi	ipio de cripci	la aplice congr ón de l	uenc				parte res primera i		
Parte resolutiva de la sentenci de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	5 Baja	Mediana	Alta	Muy alta	∏ ∭Muy baja	.gg [3₩4]	Mediana [9 <u>-</u> 75]	[7 <del>.</del> 78]	Muy alta
Aplicación del Principio de de Congruencia	29.Asimismo, el demandando manifiesta que se viene haciendo cargo de otras deudas financieras, al haberse comprometido a seguir pagando los préstamos obtenidos conforme lo acordado en la Tercera Clausula del Acta de Conciliación Extrajudicial, a folio 39 y 47, y que según se aprecia éstas ascienden a la suma mensual de S/.775.77 ante el Banco Interbank y otro monto de más de S/.400.00 ante el Banco Continental. Al respecto, es preciso indicar que, las Actas de Conciliación que vienen siendo ejecutadas (por ser consideradas Titulo Ejecutivo) son las que han sido celebradas ante el Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Sede Ucayali y Huánuco, no encontrándose en ellas consignadas ningún compromiso respecto a las deudas financieras contraídas, sólo resulta exigible al demandado el compromiso respecto a la Pensión de Alimentos; máxime si se advierte que los mencionados créditos financieros, no ha sido beneficioso para el menor alimentistas, sino que van dirigidos a cubrir ciertos acuerdos adicionales a los que ya vienen percibiendo sus otros menores hijos; motivo por el cual los préstamos bancarios obtenidos por el demandando no será considerados como carga para determinar la fijación de alimentos, máxime si dicha obligación bien lo puede asumir	1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X						6		

posibilidades económicas para acudir al menor alimentista,	cumple					
considerándose además la carga familiar que cuenta,	5. Evidencia claridad: Si cumple					
resultando aplicable lo previsto en el artículo 481° del						
Código Civil, esto es; que "Los alimentos se regulan por el						
juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a						
las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además a						
las circunstancias personales de ambos, especialmente a las						
obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es						
necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos						
que debe prestar los alimentos".						
33. Además debe considerarse las características peculiares						
de la alimentista (su calidad vida), de dependencia, y						
vulnerabilidad; considerándose asimismo, que por pocos						
que sean los ingresos de una persona, siempre estará						
obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo						
mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de						
cumplir con los alimentos es que se esfuerce por						
satisfacerlos.						
34.Consecuentemente este despacho considera declarar						
fundada en parte la demanda y que el demandado acuda con						
una pensión alimenticia mensual y adelantada de la cantidad						
del veinticinco por ciento (25%) del total de sus ingresos,						
incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos,						
asignación familiar, guardias y en general todo ingreso que						
perciba, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o						
no de su profesión u oficio. Asimismo, dicho monto no						
afecta en nada el presunto derecho a capacitarse ya que						
cuenta con un porcentaje de libre disponibilidad legal, así						
como otra cantidad similar que no se está obligando con la						
presente sentencia, y que si en caso sus acuerdos con						
terceras personas hacen que se supere el máximo legal						
respecto de sus remuneraciones, tiene a salvo su derecho de						
accionar como corresponda; siendo incluso que dicha						
cantidad puede ser, variada y/o aumentada mediante						
revisión por el superior en grado.						

"El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaracción judicial expresa y motivada de exoneración ()"; Respecto de las costas del proceso, en razón del monto de su pretensión, la demandante estaba exonerada del pago de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo estableccido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal		 				
ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración ()", Respecto de las costas del proceso, en razón del monto de su pretensión, la demandante estaba exonerada del pago de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	35.El artículo 412° del Código Procesal Civil establece que:					
declaración judicial expresa y motivada de exoneración ()"; Respecto de las costas del proceso, en razón del monto de su pretensión, la demandante estaba exonerada del pago de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	"El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere					
()"; Respecto de las costas del proceso, en razón del monto de su pretensión, la demandante estaba exonerada del pago de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo					
de su pretensión, la demandante estaba exonerada del pago de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	declaración judicial expresa y motivada de exoneración					
de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	()"; Respecto de las costas del proceso, en razón del monto					
artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	de su pretensión, la demandante estaba exonerada del pago					
del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del					
órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	artículo 24º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica					
honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de					
que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse					
los costos del proceso se debe advertir que la demandante ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales					
ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	que puedan determinar liquidación de costas. En cuanto a					
profesión, por lo que corresponde condenar sólo este concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	los costos del proceso se debe advertir que la demandante					
concepto.  36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196º y 197º del Código Procesal	ha sido asistida por abogado en el ejercicio libre de la					
36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 566° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	profesión, por lo que corresponde condenar sólo este					
artículo 566° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	concepto.					
supletoria al caso de autos, que establece "la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	36.Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el					
alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal						
adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.", corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos. III.DECISIÓN Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal						
corresponde oficiarse a la empleadora del demandado para que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal						
que proceda a efectuar los respectivos por la pensión alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal	adelantado y se ejecuta aunque haya apelación.",					
alimenticia; dejándose asimismo sin efecto la asignación anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal						
anticipada de alimentos.  III.DECISIÓN  Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal						
III.DECISIÓN Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal						
Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal						
establecido en los artículos 196° y 197° del Código Procesal						
	Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, apreciando					
los hechos y las pruebas en forma conjunta; y,						
administrando justicia a nombre de la Nación	· ·					
SE RESUELVE:						
A.Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta	*					
por A, a favor de su hijo Y, en contra de don .						
B.En consecuencia: ORDENO que el demandado C, acuda	B.En consecuencia: ORDENO que el demandado C, acuda					

con una pensión alimenticia MENSUAL y adelantada de la cantidad del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de sus ingresos, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y en general todo ingreso que perciba, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o no de su profesión u oficio. La misma que se hace efectiva desde el día siguiente de notificada la demanda al emplazado.  C.Dicha cantidad de dinero será retenida al demandado por parte de su empleador y depositada a la cuenta de ahorros N° 04-512-185083 del Banco de la Nación a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago y cobro de la pensión de alimentos. Para tal fin OFÍCIESE a la empleadora del demandado para que proceda conforme lo ordenado.  D.INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido.  E.EXONÉRESE al demandado al pago de costas procesales.  F.CONDÉNESE al demandado al pago de costos del proceso.  G.Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley, pudiendo hacerse incluso acreedor el demandado de una denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento.  DÉJESE SIN EFECTO los alcances la asignación anticipada de alimentos, dispuesto en el incidente N° 00070-2014-26-2402-JP-FC-01. Notifíquese	
---	--

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte resolutiva de la resolución número veinticinco es calificado como mediana. Los cuales

estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como baja y alta.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva Tabla 4.Parte Expositiva

e la nda		D (	intro		ón, y	de la			ad de la sentenc ncia	-	•	
Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	- Muy baja	Baja	<sup>2</sup> Mediana	4 Alta	<sup>5</sup> Muy Alta	muy baja [1 - 2]	Baja	Mediana	7- 8]	Muy Alta
Introducción	Expediente: 00070-2014-0-2402-JP-FC-01 Demandante: A Demandado: B Materia: Pensión Alimenticia Proceso: Único Procedencia: 1° Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO TREINTA Y UNO Pucallpa, veintiséis de enero del Dos mil dieciocho I ASUNTO Se trata del Recurso de Apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución número veinticinco (Sentencia), su fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose en el 25% por ciento del total de los ingresos mensuales, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y otros beneficios que percibe el demandado en el ejercicio o no de su profesión u oficio, a favor del menor Y.	1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso.					Х					

		Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.					
Postura de las partes	II ANTECEDENTES  1 Por escrito, a fojas diecinueve a veinticuatro, la demandante interpone demanda de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de su menor hijo mencionado, el equivalente al sesenta por ciento del total de las remuneraciones mensuales y otros beneficios que percibe el demandado como Enfermero de ESSALUD II-Pucallpa.  2 Mediante Resolución número veinticinco (Sentencia), de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, a fojas doscientos setenta y uno a doscientos ochenta y uno, se declaró fundada en parte la demanda de alimentos, fijándose como pensión alimenticia el equivalente al 25% por ciento del total de los ingresos mensuales, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y otros beneficios que percibe el demandado en el ejercicio o no de su profesión u oficio, a favor del menor mencionado; considerándose que se verifica la relación familiar entre el menor y el demandado con el acta de nacimiento; la presunción del estado de necesidad del alimentista por ser	1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No		X			9

menor de edad; que el demandado si cuenta con ingresos	cumple						
económicos conforme a las Boletas de Pagos, donde se	5. Evidencia claridad. Si						
observa que es Enfermero Asistencial de la Red ESSALUD II	cumple						
Ucayali, percibiendo la suma total de S/. 6,028.97 mensuales;							
que tiene carga familiar adicional como son sus hijos Jhonatan							
Emanuel Manrique Herrera, y Thiago Francesco Manrique							
Torrejón, a quienes les acude a cada uno con una pensión							
alimenticia equivalente al 25% de sus remuneraciones							
conforme a las Actas de Conciliaciones Extrajudiciales; y que							
los préstamos bancarios obtenidos por el demandado no serán							
considerados como obligaciones para determinar la fijación de							
la pensión alimenticia ya que dichos créditos financieros no							
fueron obtenidos en beneficio del menor alimentista.							
3 Por escrito, a fojas doscientos ochenta y siete a doscientos							
noventa, el demandado interpone Recurso de Apelación contra							
la Sentencia emitida; y mediante resolución número veintiséis,							
a fojas doscientos noventa y cuatro, se le concede con efecto							
suspensivo.							

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte expositiva de la resolución número treinta y uno es calificado como muy alta. Los cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como alta y muy alta La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro 7: Sentencia de segunda instancia parte considerativa *Tabla 7.Parte considerativa* 

					Calida	ıd de	1a<	<		Cal	idad d	e la pa	ırte	
de la	æ				motiva	aciór	n de	los		con	siderat	iva de	e la	
Na (	segunda				hecho	s y e	l der	echo		sent	encia	de seg	gunda	
erat	seg		Evidencia empírica	Parámetros						inst	ancia			
nsid	a de	_	•				а					В		
Parte considerativa de la	sentencia	stancia			Muy Fois	Baja Baja	Media	4 Alta	о Muy	[1]	≅ <u>B</u> aja	Medi <sup>[2]</sup>	<sup>[7-</sup> ]	[9 <b>4</b> ]
Pa	sei	ins	III FUNDAMENTOS	1. Debida selección de										
			PRIMERO: Que, el demandado en el recurso de	los hechos probados e										
			apelación, sostiene: "a). Que, no está acreditado las	improbados. Si cumple										
			necesidades del menor alimentista solo se ha presentado	2. Debida fiabilidad de										
			el acta de nacimiento; b). Que, no se ha tomado en	•										
			consideración las obligaciones financieras bancarios	cumple										
			que son anteriores a la interposición de la demanda, los	3. La valoración										
			que afectan su capacidad económica; y c). Que, la transacción extrajudicial celebrada con la demandante	conjunta. No cumple										
so			venía siendo cumplida y la misma tiene autoridad de	4. Aplicación de las reglas de la sana crítica										
e <u>1</u>			cosa juzgada por constar en documento privado de fecha	y las máximas de la										
P			cierta con legalización de firmas, por tanto no puede	experiencia. No cumple										
     iór			volverse a demandar la misma pretensión en sede	5. Claridad en el uso										
Motivación de los	hechos		judicial sino tendría que iniciar un proceso de aumento de alimentos, por lo que la demanda deviene en	del lenguaje. Si cumple			X						8	
Σ	þε		improcedente". De cuyos argumentos, el demandado											

impugna error in procedendo, consistente en que	
procede la interposición de la presente demanda cuan	
existe una transacción extrajudicial celebrada entre	
partes; así como impugna error in iudicano	
relacionado al estado de necesidad del menor alimenti	
y su capacidad económica, ésta ultima referi	
específicamente a sus obligaciones crediticias que no	se 2. Interpretación de las
tomaron en cuenta en la sentencia apelada.	normas que se han
SEGUNDO: Que, sobre el error in procedence	o, aplicado. Si cumple
consistente en que no procede la interposición de	la 3. Respecto por los
presente demanda cuando existe una transacci	ón derechos
extrajudicial celebrada entre las partes; se observa	de fundamentales. Si
autos, el documento denominado: "Acta	de cumple
Conciliación", de fecha 24 de mayo del 2011, a fo	as 4. Esta orientada a
seis, celebrada entre la demandante y el demandado,	en establecer conexión
cuya Clausula Primera, se pactó que el demandado	se entre los hechos y la
compromete a la manutención del menor alimentista	or normas lo cual
la suma de trescientos soles.	justifiquen la decisión
TERCERO: En el Acta de Nacimiento del mer	or del juez . Si cumple
alimentista, a fojas cinco, se observa que dicho mer	or 5. Evidencia claridad.
nació el 27 de agosto del 2010, y que fue reconocido 1	or   Si cumple
el demandado el 10 de octubre del 2013.	
CUARTO: Estando que la celebración del documento	to
denominado: "Acta de Conciliación", fue el 24 de ma	70
denominado: "Acta de Conciliación", fue el 24 de ma del 2011, cuando el menor no estaba reconocido por demandado como su hijo, entonces, se convierte documento en un compromiso, y no en una transacci	el l l l l l l l l l l l l l l l l l l
demandado como su hijo, entonces, se convierte	al
denominado: "Acta de Conciliación", fue el 24 de ma del 2011, cuando el menor no estaba reconocido por demandado como su hijo, entonces, se convierte documento en un compromiso, y no en una transacci extrajudicial en los términos de los Artículos 1302	
extrajudicial en los términos de los Artículos 1302	
siguientes del Código Civil, ya que la paternidad	
menor no estaba definida como presupuesto para fija	
una pensión alimenticia; habida cuenta además de o	
dicha transacción como menciona el demandado, no	
aprobada por el Juez, conforme lo exige el Artículo 13	
del Código Civil. Por tanto tal documento no tiene va	?'
dei codigo civii. I oi tanto tai documento no tiene va	

OII	IINITO. O1 -4						
	UINTO: Que, para el otorgamiento de una pensión						ł
alin	menticia, es necesario la concurrencia de tres						l
requ	quisitos, como son: Norma legal que establezca la						ł
	ligación alimentaria; el Estado de necesidad del						ł
alin	mentista; y la Capacidad económica del obligado;						ł
obse	servándose además, la facultad conferida en el						ł
Artí	tículo 481 del Código Civil, cuando establece que los						ł
alin	mentos se regulan en proporción a las necesidades de						ł
quie	ien los pide(alimentista) y a las posibilidades del que						ł
deb	be prestarlos(demandado), atendiendo además a las						ł
circ	cunstancias personales de ambos, especialmente a las						ł
obli	ligaciones a que se halle sujeto el deudor						ł
(der	emandado), no siendo necesario investigar						ł
rigu	gurosamente el monto de los ingresos del						ł
obli	ligado(demandado).						ł
							l
							ł

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa es calificada como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia parte Resolutiva Tabla 8. Parte Resolutiva

a sentencia				Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				, y la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
parte resolutiva de la sentencia	de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros		Baja 2	∞ Mediana	4 Alta	<sup>5</sup> Muy alta	[1 - 2]	Baja [4 - 8]	[9 - 5] Mediana	27-8]	Muy alta [0]-6]	
		SEXTO: Que, sobre la capacidad económica del	1. Resolución de todas las											
		obligado-demandado, el autor Manuel María Campana V. nos dice: "La posibilidad económica	pretensiones materia de recurso											
		del alimentante, no opera, como en el caso del	de apelación y /o consulta. No											
l		estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción	cumple											
þ		positiva que se tiene-en cuanto a posibilidad	2. Resolución nada mas de las											
cipic	•	económica real y efectiva-de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se	pretensiones formulada en el											
Ti		entable una acción de alimentos y recibir una	recurso de apelación y/o			X								
Aplicación del Principio de	a	sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en	consulta. Si cumple											
j,	1Ci	general, observan como presupuesto inicial del iter	3. Aplicación de las dos reglas											
cacić	gruencia	de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante;	precedentes a las cuestiones											
pli	Cong	cuestión que sostenemos, cuando en diferentes	introducidas y sometidas al											
A	Ö	apartados de nuestra ley civil nacional podemos observar que Los alimentos se regulan en	debate, en segunda instancia.											
		proporción a las necesidades del alimentista y a la	No cumple											
		posibilidades del que debe darlos, y agrega en otro artículo La pensión alimenticia se aumenta o	4. Relación recíproca con la											
		se reduce según el aumento o disminución que	parte expositiva y considerativa											
		experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla (Libro:	respectivamente. Si cumple											

Derecho y Obligación Alimentaria. Segunda	5. Evidencian claridad. Si		7
Edición 2003)".			,
SETIMO: Que, dentro de la capacidad económica	cumple		
del obligado-demandado no sólo se analiza los			
ingresos económicos sino también la carga			
familiar, las obligaciones, y las circunstancias			
personales en que se encuentre el obligado,			
conforme lo dispone el Artículo 481 del Código			
Civil. Así también el autor F, sostiene: "Para fijarse			
el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse			
en consideración las posibilidades económicas del			
obligado, así como las obligaciones del mismo			
para con la familia, la cantidad de dinero que			-
constituye su renta mensual, así como las			
necesidades del alimentista (Libro: Derecho de			
Familia en el Código Civil. Cuarta Edición Junio			
del 2008)". Igualmente la autora Claudia Canales			
Torres, menciona: "Tratándose de la posibilidad			
económica del obligado, como presupuesto de la			
obligación alimentaria a señalarse, los operadores			
de justicia tendrán en cuenta las circunstancias en			
que vive el deudor alimentante, es decir, no			
solamente sus cargas familiares o sus deudas, sino			
también su activo, es decir, donde vive, el tipo de			
automóvil que usa(si lo tiene), lugares que			
frecuenta, etc.(Libro: Criterios en la			
Determinación de la Pensión de Alimentos en la			
Jurisprudencia. Primera Edición Junio del 2013.			
Gaceta Jurídica S.A)". En suma dentro de éste			
requisito, se analiza los ingresos económicos así			
como la carga-deber familiar u obligaciones de tipo			
civil o comercial u otras circunstancias personales			
que tiene o que se encuentra el demandado; lo que			
aplicados al caso presente se va a analizar las			
obligaciones crediticias como lo sostiene el			

demandado en su recurso de apelación.					
OCTAVO: Que, respecto a las obligaciones					
crediticias, el demandado en el recurso de					
apelación sostiene que no se tomaron en cuenta					
para fijarse la pensión alimenticia, tal como se					
verifica en la sentencia apelada considerando					
veintinueve, en el cual él A quo menciona que tales					
préstamos bancarios obtenidos por el demandado					
no serán considerados como carga (debe ser					
•					
obligaciones) para determinar la fijación de la					
pensión alimenticia, al no haber sido beneficioso al menor alimentista.					
NOVENO: Que, el préstamo bancario obtenido					
por el demandado antes de la interposición de la					
presente demanda, conforme se verifica del					
Cronograma de pagos de Interbank, a fojas					
cincuenta a cincuenta y uno, el cual la demandante					
reconoce, conforme a su escrito, a fojas ochenta y					
tres a ochenta y nueve, corresponde tenerse en					
cuenta al momento de fijarse la pensión					
alimenticia, conforme lo ordena el Artículo 481 del					
Código Civil, por lo cual, es de estimarse que el					
demandado tiene una obligación pendiente de					
pago; lo que no fue considerado en la sentencia					
apelada.					
DECIMO: Que, el estado de necesidad de los					
alimentistas menores de edad se presumen, al					
respecto la autora nos dice: "Ahora bien, la					
doctrina nos habla de que el estado de necesidad se					
presume respecto de los alimentistas menores de					
edad. Dicha presunción es iuris tamtum, vale decir,					
es una presunción relativa que admite prueba en					
contrario pues a pesar de la situación de					
incapacidad por minoría de edad en la que se pueda					
encontrar un niño o adolescente, pueden darse					

•	os excepcionales en los cuales no se						
encuent	ren en tal estado de necesidad" (Libro antes						
citado).							
DECIM	O PRIMERO: Que, si bien es cierto el						
estado	de necesidad se presume iuris tantum en el						
caso d	e los menores de edad, porque dada su						
minoría	de edad no se encuentran en aptitud de						
adquiri	r por su propia cuenta los medios necesarios						
para su	bsistir o que no tienen los medios necesarios						
para su	bsistir; también es cierto, que para fijarse						
una per	nsión alimenticia se debe examinar el estado						
actual o	lel menor alimentista.						
DECIM	IO SEGUNDO: Que, las necesidades a						
cubrir	de un alimentista, son lo necesario para el						
sustente	o, habitación, vestido, educación,						
instrucc	ción y capacitación para el trabajo,						
asistenc	cia médica y psicológica y recreación,						
conform	ne a lo previsto en el Artículo 92 del Código						
de los l	Niños y Adolescentes.						
DECIM	IO TERCERO: En el caso presente el						
menor	alimentista Y, tienen a la fecha siete años de						
edad, c	onforme se verifica del Acta de Nacimiento,						
a fojas	cinco; por lo que tienen como necesidades						
el suste	nto o alimentación propiamente (desayuno,						
almuerz	zo, cena); la educación, que va a iniciar o ya						
inicio e	el nivel primario; así como también requiere						
de vest	ido(ropa).						
DECIM	IO CUARTO: Que, sobre la habitación, el						
menor	vive con la demandante en la casa de sus						
padres	P y M, conforme lo menciona expresamente						
en el es	scrito de la demanda; en este caso no existe						
una ob	ligación(renta) para cubrir la necesidad de						
habitac	ión del menor.						
DECIM	IO QUINTO: Que, sobre la instrucción y						
capacita	ación para el trabajo, y estando a la edad del						

presenta.  DECIMO SEXTO: Que, sobre la asistencia médica y psicológica, debemos mencionar que el menor alimentista no adolece de una enfermedad y que requieran de un tratamiento médico o psicológico o de un especial cuidado o de una educación especial; hechos que no han sido mencionados ni se ofrecieron los medios probatorios para acreditar tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor de lemor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor de lemor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como mensión alimenticia que se fijará a favor de lemor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como mensión alimenticia que se fijará a favor de lemor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como mensión alimenticia per se fijarón de demandado.	menor annichtista, esta necestuati totavia no se		l			1	1 '	i
y psicológica, debemos mencionar que el menor alimentista no adolece de una enfermedad y que requieran de un tratamiento médico o psicológico o de un especial cuidado o de una educación especial; hechos que no han sido mencionados ni se ofrecieron los medios probatorios para acreditar tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permaente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor del los dos menores hijos del demandado,	presenta.							
alimentista no adolece de una enfermedad y que requieran de un tratamiento médico o psicológico o de un especial cuidado o de una educación especial; hechos que no han sido mencionados ni se ofrecieron los medios probatorios para acreditar tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimenticia a inamado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor del los dos menores hijos del demandado,								
requieran de un tratamiento médico o psicológico o de un especial cuidado o de una educación especial; hechos que no han sido mencionados ni se ofrecieron los medios probatorios para acreditar tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	y psicológica, debemos mencionar que el menor							
o de un especial cuidado o de una educación especial; hechos que no han sido mencionados ni se ofrecieron los medios probatorios para acreditar tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD- Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	alimentista no adolece de una enfermedad y que							
especial; hechos que no han sido mencionados ni se ofrecieron los medios probatorios para acreditar tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor del los dos menores hijos del demandado,	requieran de un tratamiento médico o psicológico							
se ofrecieron los medios probatorios para acreditar tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor del los dos menores hijos del demandado,	o de un especial cuidado o de una educación							
tales hechos, como se observa del escrito de la demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	especial; hechos que no han sido mencionados ni							
demanda; por lo que no existe un gasto permanente por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimenticia, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	se ofrecieron los medios probatorios para acreditar							
por razones de salud del menor en los casos señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	tales hechos, como se observa del escrito de la							
señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	demanda; por lo que no existe un gasto permanente							
esta necesidad cuando ocurra cualquier enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	por razones de salud del menor en los casos							
enfermedad del menor por una entidad pública como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	señalados. Lo que no quiere decir que no se cubra							
como ESSALUD, ya que el demandado por ser un trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	esta necesidad cuando ocurra cualquier							
trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	enfermedad del menor por una entidad pública							
beneficia también al menor alimentista.  DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	como ESSALUD, ya que el demandado por ser un							
DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	trabajador del Estado tiene tal seguro y por ende							
que el demandado tiene como único ingreso económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	beneficia también al menor alimentista.							
económico laborar como Enfermero en ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	DECIMO SETIMO: Asimismo, se debe considerar							
ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	que el demandado tiene como único ingreso							
pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	económico laborar como Enfermero en							
doscientos treinta y siete.  DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	ESSALUD-Ucayali, conforme a las boletas de							
DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	pagos, a fojas doscientos treinta y cinco a							
reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	doscientos treinta y siete.							
atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	DECIMO OCTAVO: Que, siendo así, amerita							
corresponde estimar el recurso de apelación del demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	reducir el porcentaje fijado en la sentencia apelada							
demandado.  DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	atendiendo a lo expresado líneas arriba, y por ende							
DECIMO NOVENO: Que, si bien el quince por ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	corresponde estimar el recurso de apelación del							
ciento como pensión alimenticia que se fijará a favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,								
favor del menor aquí alimentista, sumado el cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,								
cincuenta por ciento como pensión alimenticia a favor de los dos menores hijos del demandado,	ciento como pensión alimenticia que se fijará a							
favor de los dos menores hijos del demandado,								
sobrepasa el sesenta por ciento de la remuneración	favor de los dos menores hijos del demandado,							
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	sobrepasa el sesenta por ciento de la remuneración							

menor alimentista, ésta necesidad todavía no se

del demandado; sin embargo, el demandado tiene expedito su derecho de interponer la demanda correspondiente, estando que la fijación de la pensión alimenticia es variable.  VIGESIMO: Que, se debe precisar que el porcentaje señalado se ejecutara con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley, conforme lo establece el Artículo 648, inciso 6, segundo párrafo, del Código Procesal Civil.  Por tales consideraciones, y Administrando Justicia a nombre de la Nación.  IV FALLO  CONFIRMAR EN PARTE Resolución número veinticinco (Sentencia), su fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, expedido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia, MODIFICÁNDOLA en cuanto al porcentaje fijado, FIJÁNDOLA en el QUINCE POR CIENTO por ciento del total de los ingresos mensuales, previos los descuentos de ley, incluido bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos, asignación familiar, guardias y otros beneficios que percibe el demandado en su calidad de menor y Notifíquese y desvuélvase los autos al	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X			
	5. Evidencia claridad. Si cumple					

LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutiva de la resolución número treinta y uno es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como mediana y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

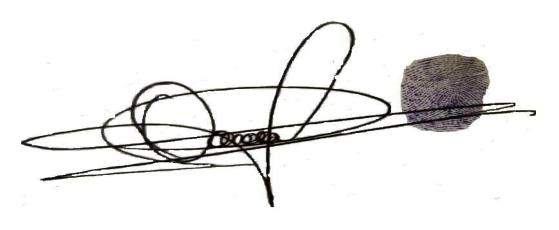
## Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE **SENTENCIAS PRIMERA SEGUNDA SOBRE** DE **INSTANCIA ALIMENTOS: EXPEDIENTE** 00070-2014-0-2402-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI - CORONEL PORTILLO. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso

20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las* 

fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa, octubre 19 del 2022.



Julio Cesar Rengifo Ríos Cod. Univ. N° 1806130017 DNI N° 45208591